

**SESIONES ORDINARIAS
2008**

ORDEN DEL DIA N° 1005

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 14 de octubre de 2008

Término del artículo 113: 23 de octubre de 2008

SUMARIO: Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009 (11-JGM-2008).

- I **Dictamen de mayoría.**
- II **Dictamen de minoría.**
- III **Dictamen de minoría.**
- IV **Dictamen de minoría.**
- V **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 101 del 15 de septiembre de 2008 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional*

Artículo 1° – Fíjense en la suma de pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos diecisiete millones quinientos setenta y siete mil seiscientos catorce

(\$ 233.817.577.614) los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2009, con destino a las finalidades que se indican a continuación (cuadro 1), y analíticamente en las planillas 1, 2, 3,4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 242.938.875.264) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 2) y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Cuadro 2

Recursos corrientes	241.634.554.958
Recursos de capital	1.304.320.306
Total	242.938.875.264

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos cuarenta y seis mil ochocientos siete millones doscientos setenta y seis mil novecientos ochenta (\$ 46.807.276.980) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos nueve mil ciento veintiún millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta (\$ 9.121.297.650). Asimismo se

Cuadro 1

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	9.221.693.999	1.516.948.553	10.738.642.552
Servicios de defensa y seguridad	12.446.437.423	757.624.309	13.204.061.732
Servicios sociales	128.004.147.729	10.221.624.319	138.225.772.048
Servicios económicos	26.943.974.864	20.087.120.418	47.031.095.282
Deuda pública	24.618.006.000	–	24.618.006.000
Total	201.234.260.015	32.583.317.599	233.817.577.614

indican a continuación (cuadro 3) las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fijase en la suma de pesos dos mil treinta y dos millones doscientos noventa y siete mil (\$ 2.032.297.000) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, en reestructuraciones de cargos generados en la aplicación del proceso de reencasillamiento producto de la entrada en vigencia del convenio colectivo sectorial correspondiente al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, los correspondientes al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, a la Administración Nacional de Aviación Civil, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, al Instituto Nacional del Teatro, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a

las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del servicio exterior de la Nación, los cargos correspondientes al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de la Autoridad Regulatoria Nuclear, del Instituto Nacional del Teatro, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, de la Secretaría de Seguridad Interior en atención a las disposiciones de la ley 26.102, de seguridad aeroportuaria, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPÍTULO II

De la delegación de facultades

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los

Cuadro 3

Fuentes de financiamiento	102.137.589.627
Disminución de la inversión financiera	12.717.890.880
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	89.419.698.747
Aplicaciones financieras	111.258.887.277
Inversión financiera	26.021.515.317
Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	85.237.371.960

originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 48 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 –Crédito Externo–.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35 %) al Tesoro nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de entes del sector público nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por Rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO III

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2009 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa 1 al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de la Jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios–, incluido cambio de finalidades, fuentes de financiamiento y objeto del gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 al presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos siete mil novecientos cincuenta y un millones quinientos mil (\$ 7.951.500.000), de acuerdo con el detalle de la planilla “A” anexa al presente artículo.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el pá-

rrafo precedente, la distribución obrante en la planilla “B” anexa al presente artículo por la suma total de pesos doscientos veinte millones setecientos ochenta y nueve mil (\$ 220.789.000), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2°, inciso a), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 25.917 por el siguiente texto:

Artículo 3°: Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la administración pública nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del sector público no financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Se realizarán las adecuaciones necesarias en un plazo máximo de los dos (2) ejercicios fiscales subsiguientes al del año 2009. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

Art. 15. – Establécese que las empresas y sociedades del Estado definidas en los términos del artículo 8° de la ley 24.156 que reciban fondos de la administración nacional para el financiamiento de proyectos de inversión, adquisición u obras, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, al momento de solicitar cada devengamiento de los créditos presupuestarios asignados para tal fin, un

informe sobre el estado de ejecución de los proyectos, adquisiciones u obras que contenga, como mínimo: el detalle de la aplicación de los fondos ejecutados mensualmente en cada proyecto u obra, un informe sobre el grado de avance de la ejecución de cada proyecto u obra y la programación física y financiera mensual de los proyectos, adquisiciones u obras a ejecutar durante el ejercicio correspondiente.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a establecer los lineamientos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 16. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2007, por la suma de pesos doce millones ciento treinta y dos mil trescientos (\$ 12.132.300) correspondiente a las leyes 15.336, 23.966 y 24.065.

Dicho monto se destinará al Programa 74 –Formulación y Ejecución de la Política Energética Eléctrica– Fuente de Financiamiento 13 –Recursos con Afectación Específica–, de la jurisdicción citada.

Art. 17. – El Estado nacional toma a cargo las deudas generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución de la Secretaría de Energía 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypetá y a los excedentes generados en el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008 y las que se generen durante el ejercicio 2009.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán incluidas en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.152.

Art. 18. – Consideráranse como aportes no reintegrables los efectuados mediante los decretos 1.181 de fecha 3 de diciembre de 2003, 365 de fecha 26 de marzo de 2004, 512 de fecha 23 de abril de 2004, 917 de fecha 21 de julio de 2004, 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 y 1.687, ambos de fecha 30 de noviembre de 2004, 1.466 de fecha 28 de noviembre de 2005, 311 de fecha 21 de marzo de 2006 y las deudas por los préstamos dispuestos por el artículo 17 de la ley 26.078 y el artículo 30 de la ley 26.198.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a realizar las registraciones contables a que den lugar los efectos del presente artículo.

Art. 19. – El Poder Ejecutivo nacional otorgará aportes no reintegrables del Tesoro nacional al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065, con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61

de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa), en su calidad de organismo encargado del despacho (OED), conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992, debiéndose entender dentro de dichos conceptos todas las acciones adoptadas y aquellas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º del decreto 465 del 6 de mayo de 2005, su normativa complementaria y modificatoria, así como las que pudieran tener origen en la resolución 826 de la Secretaría de Energía de fecha 6 de agosto de 2004, su normativa modificatoria y complementaria.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 26.020 por el siguiente:

Artículo 39: Serán obligados al pago de la tasa de fiscalización de la industria y comercialización del gas licuado de petróleo, en carácter de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que obtengan gas licuado a partir de la refinación de hidrocarburos líquidos, de la captación o separación del gas natural por cualquier método técnico y los importadores del producto.

El período de liquidación comprenderá un (1) mes calendario y la base imponible vendrá dada por el volumen de su producción y/o importación en dicho período, expresado en toneladas. La cuantía a aplicar sobre la base imponible será de pesos cinco (\$ 5,00) por tonelada producida y/o importada. Los sujetos pasivos podrán trasladar por sobre sus precios de venta en el mercado interno hasta pesos tres (\$ 3,00) por tonelada de gas licuado de petróleo comercializada. La Secretaría de Energía queda facultada para modificar dichas cuantías, hasta un veinte por ciento (20 %) en más o en menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

La aplicación, por parte de la Secretaría de Energía, de la tasa creada por el presente artículo, y la imposición de multas, intereses, actualizaciones y sanciones se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 21. – Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas “Hidroeléctrica Cóndor Cliff” e “Hidroeléctrica Barrancosa”. Asimismo autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

Art. 22. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a otorgar un préstamo preferencial a la República de Bolivia, destinado a financiar el proyecto “Construcción

de planta de extracción y fraccionamiento de licuables y su sistema de evacuación y comercialización en la localidad de Yacuiba”, provincia de Gran Chaco, del departamento de Tarija, por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones (US\$ 450.000.000), facultando al jefe de Gabinete de Ministros a llevar a cabo todas las acciones y previsiones que resulten necesarias para la concreción del mismo. El Poder Ejecutivo nacional fijará el plazo y condiciones de devolución del presente préstamo.

Art. 23. – Autorízase a iniciar el proceso de contratación de la obra “Presa embalse y central Portezuelo del Viento” en el Río Grande y sus obras complementarias. Asimismo, autorizase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de permitir la ejecución del mencionado proyecto, así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

El jefe de Gabinete de Ministros deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 24. – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de incrementar los créditos asignados a la Jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios–, para el financiamiento del proyecto de desarrollo del radar primario argentino tridimensional de largo alcance, destinado al control del espacio aéreo nacional (RPA 3D) cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio 2009.

Art. 25. – El jefe de Gabinete de Ministros asignará las sumas necesarias para cubrir las diferencias existentes respecto de la obra “Acueducto del Río Colorado”, en virtud del convenio suscrito entre la provincia de La Pampa y el Estado nacional en fecha 27 de mayo de 2002 y de acuerdo a lo establecido en la ley 24.805, debiendo arbitrar los medios necesarios para la conclusión total de la obra.

El jefe de Gabinete de Ministros deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 26. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos Del Sur Sociedad Anónima, hasta que se complete el rescate establecido por el artículo 1° de la ley 26.412 o hasta el 31 de diciembre de 2009, lo que ocurra primero. El monto de las asistencias a realizarse deberá instrumentarse como aportes de capital y/o créditos a favor del Estado nacional. A tal fin, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informar sobre dichas asistencias a la Comisión Bi-

cameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Art. 27. – Extiéndese por tres (3) años adicionales el plazo de la renovación automática a la que hace mención el artículo 2° del contrato de administración fiduciaria suscrito entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima aprobado por la resolución 4 de la Secretaría de Hacienda del 13 de enero de 1999.

CAPÍTULO IV

De las normas sobre recursos

Art. 28. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos ochocientos setenta y dos millones ochenta y cuatro mil setecientos veinticinco (\$ 872.084.725), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 29. – Fijase en la suma de pesos cincuenta y cuatro millones ochocientos mil (\$ 54.800.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 30. – Limitase para el ejercicio fiscal 2009 al uno coma noventa por ciento (1,90 %) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1° del decreto 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Los programas de colaboración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 31. – Suspéndese para el ejercicio 2009 la integración correspondiente del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9° de la ley 25.152. En caso de que la necesidad de financiamiento global de la administración nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, el Poder Ejecutivo nacional destinará al citado Fondo el excedente financiero no aplicado.

Art. 32. – Fijase en cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cero coma quince por ciento (0,15 %) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el cero coma cinco por ciento (0,05 %) al Instituto Nacional de Tecno-

logía Industrial (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la ley 23.664, percibidos por la Dirección General de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina.

Convalídase la distribución realizada por la aplicación del presente artículo hasta el ejercicio 2008 inclusive.

Art. 33. – Exímese del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2009, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2009, el volumen de dos millones quinientos mil metros cúbicos (2.500.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 34. – Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el país, destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto constituya:

- a) La generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica;

- b) La prospección, exploración, producción y explotación de gas y petróleo;
- c) La constitución de nuevas refinerías de petróleo y ampliación de las existentes;
- d) El transporte, almacenaje y/o distribución de hidrocarburos.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, las obras de infraestructura deberán ser declaradas como proyecto crítico por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme la normativa vigente en la materia y la que en el futuro se establezca. Las mercaderías a importar deberán ser parte constitutiva imprescindible de las obras a las que se afecten, a cuyos efectos el mencionado organismo dictará las normas respectivas. La Secretaría de Industria, Comercio y Pyme del Ministerio de Economía y Producción determinará periódicamente la existencia de producción nacional

Las mercaderías importadas nuevas, destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica en el contexto del denominado Fondo para Inversiones Necesarias que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista (FoninveMEM), que hayan sido declarados como críticos por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con anterioridad a la vigencia de la presente no quedarán alcanzadas por los derechos y tasas mencionados en el primer párrafo del presente artículo. No se requerirá la calidad de producido en el país a las mercaderías pendientes de importación destinadas a los mencionados proyectos.

Art. 35. – Aclárase que el artículo 24 de la ley 26.198 no modifica el marco normativo vigente respecto a las comisiones y gastos bancarios que originan las cuentas recaudadoras, conforme a las previsiones del artículo 23 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, cuya aplicación al ámbito de la seguridad social fue dispuesta por el decreto 507 del 24 de marzo de 1993 ratificado por la ley 24.447.

Art. 36. – Sustitúyese el inciso a) del artículo 65 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones por el siguiente:

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.

Cuando la determinación aludida impugne total o parcialmente saldos a favor del contribuyente o responsable que hubieren sido aplicados a la cancelación –por compensación– de otras obligaciones tributarias, la suspensión comprenderá también a la prescripción de las acciones y poderes del fisco para exigir el pago de las obligaciones pretendidamente canceladas con dichos saldos a favor.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar el impuesto y exigir su pago respecto de los responsables solidarios.

Art. 37. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en la parte *in fine* del primer párrafo del artículo 1° de la ley 26.028.

CAPÍTULO V

De los cupos fiscales

Art. 38. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos ochenta y dos millones quinientos mil (\$ 82.500.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos treinta millones (\$ 30.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso *d*) del artículo 5° de la ley 25.872);
- d) Pesos veintidós millones quinientos mil (\$ 22.500.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 39. – Fijase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), distribuidos de la siguiente forma:

1. La suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) para la operatoria vigente, y
2. La suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006).

CAPÍTULO VI

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 40. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y tres millones seiscientos veinte mil (\$ 2.243.620.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 41. – Dispónese el pago en efectivo, por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 42. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 50 de la presente ley.

Art. 43. – Establécese como límite máximo la suma de pesos trescientos veintinueve millones doscientos ochenta y nueve mil (\$ 329.289.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle (cuadro 4).

Art. 44. – Los organismos a que se refieren los artículos 42 y 43 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2009.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2009, se aplicará el orden de prelación dispuesto en el inciso *b*), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas

Cuadro 4

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	\$ 153.044.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 124.484.000
Servicio Penitenciario Federal	\$ 37.456.000
Gendarmería Nacional	\$ 10.305.000
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000

CAPÍTULO VII

De las jubilaciones y pensiones

Art. 45. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y tres por ciento (43 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 46. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 48 de la ley 25.064.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198 y 26.337 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono de hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá man-

tener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75, inciso 20, de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 –Programa 16–, en hasta un treinta por ciento (30 %) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01 –Programa 17– en hasta un setenta por ciento (70 %) del mismo y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

Art. 47. – Asignase durante el presente ejercicio la suma de pesos ochocientos treinta y seis millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 836.679.000) de la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPÍTULO VIII

De las operaciones de crédito público

Art. 48. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Producción podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 49. – Fíjense en la suma de pesos nueve mil millones (\$ 9.000.000.000) y en la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley 24.156.

Art. 50. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso *f*), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672 –complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005)–, por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 51. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 –Servicio de la Deuda Pública–, se incluye la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 7º de la ley 23.982.

Art. 52. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.337, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 53. – Exceptúase del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente, a las siguientes obligaciones:

a) Las Letras del Tesoro (LETES) emitidas en virtud de lo dispuesto por los decretos 1.572 del 1º de diciembre de 2001 y 1.582 del 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias:

I. Que estén en poder de personas físicas de setenta y cinco (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la Caja de Valores Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II. Que estuviesen en poder de personas que atravesasen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a dos (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del decreto 1.310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en Caja de Valores Sociedad Anónima a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución 73 del 25 de abril de 2002 del ex Ministerio de Economía.

Art. 54. – La suspensión dispuesta en el artículo 1º del decreto 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 55 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1º del decreto antes citado. A tal fin, facúltase al Poder Ejecutivo nacional al dictado de las normas correspondientes.

Art. 55. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 52 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Producción informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 52 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 56. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 57. – A los efectos del cómputo de lo dispuesto en el inciso *f*) del artículo 2° de la ley 25.152, considéranse incluidos en el citado inciso, tanto los avales del Tesoro nacional como la capitalización por coeficiente de actualización.

Art. 58. – Establécese que las entidades financieras tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2009 para notificar al Banco Central de la República Argentina, en los términos oportunamente establecidos por el Ministerio de Economía y Producción y el citado banco, la aceptación del resarcimiento dispuesto en los artículos 28 y 29 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y modificaciones.

Aquellas entidades financieras que hubieran recibido la citada compensación por importes superiores a los determinados por el Banco Central de la República Argentina y que aún no los hubieran restituido, deberán reintegrar los mismos hasta el 30 de junio de 2009, de acuerdo al mecanismo que a tal efecto determine el Ministerio de Economía y Producción.

Las entidades que hubieran iniciado o inicien reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se cuestionen los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo y que no desistan de los mismos, no podrán presentar la aceptación aludida en el primer párrafo del presente artículo, por lo que una vez vencido el plazo se estará a lo que se decida en sede administrativa o judicial, según corresponda. En estos casos, de corresponder finalmente dicho resarcimiento, se cancelarán mediante la emisión de Bonos de Consolidación Proveedores Sexta Serie de los que se descontarán los importes previamente liberados por el Banco Central de la República Argentina. Se faculta al Ministerio de Economía y Producción a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

Art. 59. – Las entidades financieras que hubieran aceptado la determinación de la compensación conforme se expresara en el artículo precedente después de aplicada la totalidad de sus tenencias de bonos en pesos recibidos en compensación, que deseen suscribir los bonos previstos en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02, para resarcir de manera total, única y definitiva la posición neta negativa en moneda extranjera, resultante de la conversión a Pesos de activos y pasivos registrados en el balance al 31 de diciembre de 2001 conforme lo establecido en la norma referida, podrán efectivizar dicha suscripción hasta el 30 de junio de 2009.

Vencido dicho plazo se entenderá que no se suscribirán los citados instrumentos por lo que se procederá a su cancelación, y consecuentemente ninguna entidad financiera podrá solicitar su suscripción.

Art. 60. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender el plazo del aval SH 1/2003 otorgado a favor de la Empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 11.672 (t. o. 2005) por el siguiente texto:

Artículo 44°: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Producción, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese. Estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional; la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados. Estas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas ad hoc. Las operaciones referidas en el presente artículo no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones. Los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 –Servicio de la Deuda Pública–.

Para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Cuando en alguna de dichas operaciones la contraparte de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía y Producción, se encontrare sujeta a cualquiera de los procedimientos regidos por la ley 24.522 o los previstos en los artículos 34, 35 bis, 44, 48, 50 y siguientes de la ley 21.526 y sus modificaciones, y al cual fueran aplicables las disposiciones de la ley 24.522, no serán de aplicación:

- a) El artículo 118, inciso 3, de la ley 24.522 respecto y en la medida de garantías adicionales constituidas por la contraparte del Estado con posterioridad a la celebración de una o más operaciones debido a la variación del valor de mercado del o los activos a los cuales se refieren tales operaciones si la obligación de constituir tales garantías adicionales hubiera sido acordada antes o en oportunidad de la celebración de la o las operaciones respectivas;
- b) Los artículos 20, 130, 144 y 145 de la ley 24.522, permitiendo el ejercicio por parte del Estado de sus derechos contractuales a rescindir anticipadamente tales operaciones, a efectuar compensaciones de créditos y débitos recíprocos a los valores acordados contractualmente por las partes y a ejecutar las garantías correspondientes.

Asimismo, dentro de las facultades otorgadas por el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Producción, podrán realizar operaciones de cesión y/o disposición de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales o previsionales mediante cualquier modalidad aceptada en los mercados financieros del país o del exterior.

Estas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público y por lo tanto no se hallan sujetas a los límites impuestos por el artículo 60 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Art. 62. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, así como también componentes extranjeros de obras públicas nacionales.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 63. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle que se indica a continuación (cuadro 5).

Art. 64. – Modificase el artículo 33 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuadro 5

<i>Ente avalado</i>	<i>Monto máximo autorizado</i>	<i>Tipo de deuda</i>
Banco de la Nación Argentina	U\$S 274.134.000	Bancaria/financiera - Obras de infraestructura energética - Ampliación gasoductos troncales 2006-2008
Energía Argentina S.A.	U\$S 887.656.250	Bancaria/financiera/comercial - Adquisición de centrales de generación eléctrica
Argentina Satelital S.A.	U\$S 30.000.000	Bancaria/financiera/comercial - Construcción del sistema satelital argentino ARSAT-1
Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (Invapse)	€ 36.000.000	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones –en el caso en que la misma resultare contratada tras el proceso licitatorio correspondiente– para la construcción del reactor nuclear experimental - Proyecto Pallas en Holanda

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a colocar las disponibilidades del Tesoro nacional, derivadas o no de la aplicación del artículo 80 de la ley 24.156 y sus modificaciones, en cuentas o depósitos remunerados del país o del exterior y/o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia y/o en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros. Dichas operaciones sólo podrán realizarse en la medida que su vencimiento opere dentro del ejercicio fiscal en que se concertaron.

El producido generado por la colocación de las disponibilidades del Tesoro nacional, ingresará como recurso al mismo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera del sector público nacional dictará las normas aclaratorias y complementarias del presente artículo.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 65. – Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2009 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Producción que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 66. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 67. – Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a cancelar los pasivos emergentes, a favor de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos del 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, originados en la recaudación de tributos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos de la deuda pública de acuerdo a la legislación vigente, previa deducción de las deudas que, al 31 de diciembre de 2008, tuvieren las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, derivadas del decreto 2.737 de fecha 31 de diciembre de 2002, del inciso c) del artículo 2° del decreto 1.274 de fecha 16 de diciembre de 2003, del artículo 31 de la ley 25.827, del artículo 16 de la ley 25.967, y de las asumidas a través de los convenios suscriptos en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Asimismo, facúltase al ministerio mencionado precedentemente a refinanciar los saldos que pudieran surgir por aplicación del presente artículo.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.198 de presupuesto general de la administración nacional para el Ejercicio 2007, incorporado a la ley 11.672 –complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por su artículo 105–, por el siguiente:

Artículo 22.– Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que mantienen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, asumidas a través de los convenios suscriptos en el marco del decreto 1.274 de fecha 16 de diciembre de 2003, del artículo 31 de la ley 25.827, del artículo 16 de la ley 25.967, y del artículo 26, primer párrafo de la ley 25.917, así como, de aquellas provenientes de la aplicación del decreto 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y la ley 25.736. La facultad otorgada se implementará en el marco de la aplicación del artículo 26 de la ley 25.917, primer párrafo.

El Ministerio de Economía y Producción, en cada oportunidad, determinará, de acuerdo a las posibilidades del gobierno nacional, las deudas alcanzadas, debiendo considerarse, a tales efectos, la situación financiera de la jurisdicción de que se trate.

Art. 69. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.919 –Fondo Nacional de Incentivo Docente–, modificado por el artículo 19 de la ley 26.075 –de financiamiento educativo–, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1° – Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de siete (7) años a partir del 1 de enero de 2004.

Art. 70. – Incorpórase como artículo 1° bis de la ley 22.802 el siguiente texto:

Artículo 1° bis: Las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la República Argentina deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos define la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. La citada secretaría definirá para cada tipo de producto estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética, en función de indicadores técnicos y económicos.

Art. 71. – Incorpórase el siguiente texto como inciso m) del artículo 12 de la ley 22.802:

m) Verificar que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la República Argentina cumplan con los estándares de eficiencia energética establecidos por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 72. – Modificase el artículo 20 de la ley 24.144, sustituido por el artículo 15 de la ley 25.780 por el siguiente:

Artículo 20: El banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al doce por ciento (12 %) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el diez por ciento (10 %) de los recursos en efectivo que el gobierno nacional haya obtenido en los últimos doce (12) meses. En ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito y al pago de obligaciones en moneda extranjera, podrá exceder el doce por ciento (12 %) de la base monetaria, definida precedentemente. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los doce (12) meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

Art. 73. – Modificase el artículo 11 de la ley 19.032 sustituido por el artículo 9° de la ley 25.615, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Las cuentas corrientes que fueran necesarias para el desenvolvimiento del instituto serán abiertas únicamente en entidades financieras oficiales.

Los fondos excedentes, se invertirán de acuerdo con criterios de rentabilidad y seguridad adecuados, en depósitos a plazo fijo –los que deberán constituirse en el Banco de la Nación Argentina– y otros activos financieros que aseguren la disponibilidad de los fondos en las fechas para las cuales el instituto prevea su uso para los objetos previstos en los artículos 2° y 3° de la presente, en función de las proyecciones que hubiera realizado.

El instituto deberá operar con entidades financieras oficiales, excepto en lo relacionado con la gestión de préstamos.

Art. 74. – Autorízase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a dar garantías especiales al Banco de la Nación Argentina, en los términos de lo previsto en el artículo 25 de la ley 21.799, por deudas que el Estado nacional contraiga con esa institución, siempre y cuando:

- a) El producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas;
- b) El saldo de las mismas no exceda el treinta por ciento (30 %) de los depósitos del sector público nacional no financiero en la entidad otorgante.

Las garantías que se otorguen quedaran incluidas en las previsiones del artículo 57 de la presente.

Art. 75. – Reasígnanse los beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la ley 22.021 y sus modificatorias y encuadrados en los decretos 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1.553 de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida Yoma Sociedad Anónima, así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero, en la medida que se comprometan a ocupar, en conjunto y como mínimo, los puestos de trabajo a los que estaba obligada Yoma Sociedad Anónima. A los fines de la reasignación respectiva deberá mediar el consentimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja.

Art. 76. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para:

Convalidar las reasignaciones decretadas por el gobierno de la provincia de San Juan durante el presente ejercicio, correspondientes a proyectos industriales promovidos al amparo de la ley 22.973 y su

modificatoria, encuadrados en los decretos 2054/92; 804/96; de beneficios promocionales no utilizados cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente se hallen o no acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, a empresas que lleven a cabo emprendimientos destinados a la generación, transporte y distribución de energías eléctricas alternativas con el fin de incrementar la oferta energética nacional, teniendo en cuenta las características de la explotación, inversiones a efectuarse, nivel de producción, mano de obra a ocuparse y demás consideraciones que coadyuven al desarrollo económico y social de la provincia, y debiendo mediar, a tal fin, declaración que acredite el decaimiento formal del beneficio por parte de la autoridad de aplicación o la renuncia expresa del titular de tales beneficios.

Art. 77. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias a los efectos de asignar los créditos necesarios para la atención de las obligaciones derivadas de la implementación de la ley 26.331.

Art. 78. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de proceder a la distribución de la presente ley, a asignar por compensación dentro del total previsto en el artículo 1º, un crédito de pesos diez millones (\$ 10.000.000), a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 79. – Prorrógase por diez (10) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la ley 25.080.

Art. 80. – Exceptúase al Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral, el cual funciona en el ámbito del Instituto Nacional de la Administración Pública dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de ingresar al Tesoro nacional los remanentes provenientes de recursos de ejercicios anteriores que dicho Fondo registra a partir del ejercicio 2008. Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar los presupuestos de dicho fondo mediante la incorporación de los remanentes correspondientes.

Art. 81. – Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel medio primario, secundario, terciario y universitario.

Art. 82. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará al Programa 17 de la Jurisdicción

01, la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

Art. 83. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156 asignará a la Jurisdicción 01 con destino al Programa 17, la suma de pesos veintidós millones (\$ 22.000.000) para atender gastos de funcionamiento, cuya financiación durante el ejercicio 2008, fue solventada mediante la incorporación de sobrantes de ejercicios anteriores y con recursos propios.

Art. 84. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a asignar a la Jurisdicción 30 –Ministerio del Interior– Programa 17 –Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios– la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), para ser destinada a la Federación Argentina de Municipios –FAM– en carácter de aporte no reintegrable, para la atención de sus gastos de funcionamiento.

Art. 85. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

Art. 86. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de asignar la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) destinada a la financiación de los gastos de la Comisión Binacional del Río Bermejo (Cobinabe).

Art. 87. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) destinada a la atención de los gastos del Parlamento del Mercosur.

Art. 88. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas “Aprovechamiento multipropósito Chihuidos I y II” en la provincia del Neuquén; “Aprovechamientos hidroeléctricos del río San Juan –presa y central hidroeléctrica Punta Negra–” en la provincia de San Juan; y “Aprovechamientos hidroeléctricos del río Tunuyán –Complejo los Blancos–” en la provincia de Mendoza.

Asimismo, autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de permitir la ejecución de los mencionados proyectos, así como su

inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

El jefe de Gabinete de Ministros deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 89. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 83 de la ley 11.672 (t. o. en 2005) por el siguiente:

b) Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras inscriptas en los registros a cargo de la autoridad de aplicación de la ley 17.319 abonarán una tasa de control de calidad de combustibles conforme se establece a continuación:

1. Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de nafta y gasoil abonarán mensualmente, en carácter de sujetos pasivos, una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta pesos tres diezmilésimos (\$ 0,0003) por litro producido o importado.
2. Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de bioetanol y biodiésel abonarán anualmente, en carácter de sujetos pasivos, una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta pesos tres diezmilésimos (\$ 0,0003) por litro producido o importado.
3. Las empresas productoras y/o refinadoras e importadoras de biogás abonarán anualmente en carácter de sujetos pasivos una tasa de control de calidad de los combustibles de hasta pesos tres diezmilésimos (\$ 0,0003) por metro cúbico producido o importado.

Art. 90. – Dispónese un incremento de créditos de pesos diez millones (\$ 10.000.000) en la entidad 652, Ente Nacional Regulador de Electricidad, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la Jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios–, incremento que permitirá atender los gastos que requiera el normal funcionamiento del organismo, cuya financiación será atendida con recursos propios a través de la tasa de fiscalización y control que recauda el mismo.

Art. 91. – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros para la creación de 26 cargos en la planta permanente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la Jurisdicción 56, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los cuales serán financiados a partir de la aprobación de los créditos del artículo precedente.

CAPÍTULO X

De la ley complementaria permanente

Art. 92. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) el artículo 65 de la ley 26.337 y los artículos 15, 19, 33, 34, 57, 67, 74 y 80 de la presente ley y exclúyense los artículos 33 y 64 de la ley 26.337.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 93. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 94. – Detállanse en las planillas resumen 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

Art. 95. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

Art. 96. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2008.

Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Laura G. Montero. – Sergio A. Basteiro. – Irma A. García.

En disidencia total:

Claudio J. Poggi.

* Las planillas anexas a los artículos pueden consultarse en el expediente original.

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>					<i>Avance fisico (porcentajes)</i>				
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	354			Obra construcción p/ gasoducto, planta reguladora y redes gas natural. Barrancas y Colonia Bombal - dpto. Maipú	1.000.000	1.000.000	4.000.000	1.000.000	7.000.000	14,29	14,29	57,14	14,29	100,00
56	354	18		Obras de urbanización e infraestructura (cordón cuneta - iluminación - accesos, etc.)- Comuna Guanaco Muerto	100.000	200.000	100.000	0	400.000	25,00	50,00	25,00	0,00	100,00
56	354	18		Obras de urbanización y pavimentación e iluminación - accesos - Las Playas	200.000	200.000	200.000	0	600.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	354	18		Obra cisternas - provisión y distribución red agua potable - La Higuera	100.000	100.000	100.000	0	300.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	354	18		Obras pavimentación e iluminación - acceso M.C. Cruz de Eje	100.000	100.000	100.000	0	300.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	354	18		Obras Playa Operaciones Puerto Ibicuy	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	354	18		Obras Av. Ribereña S.S de Jujuy - I etapa	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
56	354	19		Obra Hidráulica Embalse Aguas del Arroyo de La Tapa - Presa La Tapa	5.000.000	5.000.000	20.000.000	20.000.000	50.000.000	10,00	10,00	40,00	40,00	100,00
56	354	19		Obra Hidráulica Embalse Aguas arroyo Piedras Blancas - Presa Piedras Blancas	5.000.000	5.000.000	20.000.000	30.000.000	60.000.000	8,33	8,33	33,33	50,00	100,00
56	354	19		Obra Construcción Defensas Hormigón Márgenes Río Grande - Humahuaca	2.000.000	2.000.000	6.000.000	0	10.000.000	20,00	20,00	60,00	0,00	100,00
56	354	19		Obras sobre Acueducto Río Colorado	2.000.000	2.000.000	3.000.000	3.000.000	10.000.000	20,00	20,00	30,00	30,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	354	19		Obra Programa Protección Patrimonio Cultural - Defensas sobre Río Grande, Humahuaca, Maimará, Tilcara, Volcán, San José - Peia. Jujuy	1.000.000	2.000.000	3.000.000	20.000.000	26.000.000	3,85	7,69	11,54	76,92	100,00
56	354	19		Obra Desagüe Cuenca Battilana - Peia. Neuquén	1.000.000	1.200.000	0	0	2.200.000	45,45	54,55	0,00	0,00	100,00
56	354	19		Desagües Pluviales Cuenca del A° Villa María y Calle Tronador - Mejoramiento de A° Villa María entre calle Chocón y Tronador - Peia. Neuquén	8.322.800	8.322.800	4.161.400	0	20.807.000	40,00	40,00	20,00	0,00	100,00
56	354	23		Carpeta asfáltica 20 cuadras - Carcarañá	400.000	400.000	0	800.000	1.600.000	25,00	25,00	0,00	50,00	100,00
56	354	25		Obra Centro Congreso y Exposiciones Parque Municipal Ciudad de San Martín	500.000	2.000.000	2.000.000	0	4.500.000	11,11	44,44	44,44	0,00	100,00
56	354	25		Obra construcción Centro de Capacitación y Alto Rendimiento de Gimnasia y Educación Física Dto. Las Heras	1.500.000	2.000.000	2.000.000	0	5.500.000	27,27	36,36	36,36	0,00	100,00
56	354	25		Obra construcción Centro de Capacitación y Alto Rendimiento de Gimnasia y Educación Física Dto. Gral. Alvear	1.500.000	2.000.000	2.000.000	0	5.500.000	27,27	36,36	36,36	0,00	100,00
56	354	25		Obras Centro Escolar Rural e Infraestructura de Servicios. Dto. San Rafael	300.000	300.000	400.000	0	1.000.000	30,00	30,00	40,00	0,00	100,00
56	354	25		Modernización Infraestructura de la Terminal de Omnibus- San Ramón de la nueva Orán	5.000.000	5.000.000	5.000.000	0	15.000.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	354	25		Obras Complejo Fronterizo Pino Hachado	1.000.000	3.000.000	1.000.000	21.000.000	26.000.000	3,85	11,54	3,85	80,77	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	354	25		Obra Puente sobre Río Curileuvú	4.000.000	3.000.000	3.000.000	80.000.000	90.000.000	4,44	3,33	3,33	88,89	100,00
56	354	25		Obras de Urbanización y Pavimento Ciudad de Clorinda	5.000.000	5.000.000	10.000.000	11.000.000	31.000.000	16,13	16,13	32,26	35,48	100,00
56	354	25		Refacción Colegio Nacional N° 1 de S.S. de Jujuy	1.800.000	1.800.000	0	0	3.600.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Refacción Escuela Normal Juan Ignacio Gorrii de S.S. de Jujuy	1.000.000	1.600.000	0	0	2.600.000	38,46	61,54	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Refacción Escuela Belgrano de S.S. de Jujuy	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Refacción Escuela N° 6 Dr. Joaquín Carrillo de S.S. de Jujuy	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Obra Bicentenario - Relocalización Policía Central - Jujuy	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Relocalización Servicio Penitenciario - Jujuy	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Enlace Ruta Nac. 9 y 66 - Paviment. Av. Forestal - Av. M. Vilte - Alto Comedero - S.S. de Jujuy.	2.000.000	2.500.000	0	0	4.500.000	44,44	55,56	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Ampliación calzada Puente Río Grande -Bajo La Viña - Jujuy	1.500.000	1.500.000	2.000.000	0	5.000.000	30,00	30,00	40,00	0,00	100,00
56	354	25		Obra Construcción Centro Cívico San Fabián - Santa Fe	250.000	375.000	0	0	625.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
56	354	25		Estabilizado granular - B° Norte, Sur y Las Piletas - Cañada de Gómez	500.000	500.000	0	1.000.000	2.000.000	25,00	25,00	0,00	50,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	354	25		Edificio Instituto Biomolecular Rosario CONICET - UNR	1.500.000	1.500.000	0	2.000.000	5.000.000	30,00	30,00	0,00	40,00	100,00
56	354	25		Cordón, estabilizado y asfalto - B° Parque Güemes - Pérez	500.000	500.000	0	1.000.000	2.000.000	25,00	25,00	0,00	50,00	100,00
56	354	25		Obra Comunal de Uso Múltiple - TUCLAME	100.000	100.000	100.000	0	300.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	354	25	0	46 Construcción Teatro de la Ciudad - Pcia. Neuquén	5.000.000	14.000.000	0	0	19.000.000	26,32	73,68	0,00	0,00	100,00
56	354	50		Terminal Omnibus San Salvador de Jujuy Ira y 2da etapa	7.000.000	14.000.000	0	0	21.000.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	354	50		Obra Construcción Dique Las Loncitas - Pcia. Jujuy	200.000	200.000	800.000	0	1.200.000	16,67	16,67	66,67	0,00	100,00
56	354	50		Plan de Reestructuración Urbana Municipio San Salvador del Jujuy - Pcia. Jujuy	6.000.000	6.000.000	3.000.000	0	15.000.000	40,00	40,00	20,00	0,00	100,00
56	354	50		Planta Piloto Ing. Química Universidad Nacional de Río Cuarto, Pcia. Córdoba	9.000.000	3.500.000	0	0	12.500.000	72,00	28,00	0,00	0,00	100,00
56	354	55		Proyecto Circunvalar Rosario - Etapa II - Infraestructuras	221.072.527	181.552.310	108.370.016	60.000.000	570.994.853	38,72	31,80	18,98	10,51	100,00
56	354	73		Obras Gasoducto a San Patricio del Chañar	1.600.000	2.000.000	2.000.000	9.000.000	14.600.000	10,96	13,70	13,70	61,64	100,00
56	354	73		Obra Gasoducto Tramo Eduardo Castex - Telen	10.000.000	10.000.000	30.000.000	30.000.000	80.000.000	12,50	12,50	37,50	37,50	100,00
56	354	73		Infraestructura Complementaria de Interconexión Internacional Paso de Los Libres- Uruguayana - Pcia. Corrientes	8.400.000	5.600.000	0	0	14.000.000	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total	
56	354	75		Obra de Interconexión Alicurá - Villa la Angostura	5.000.000	5.000.000	10.000.000	25.000.000	45.000.000	11,11	11,11	22,22	55,56	100,00	
56	354	91		Obra defensas y contención Río Pilcomayo-Municipio Santa Victoria (E)	1.000.000	1.000.000	3.000.000	5.000.000	10.000.000	10,00	10,00	30,00	50,00	100,00	
56	354	91		Proyecto de Defensas de Piedra Embalsada en Cuenca del Río Grande, Municipalidad Indígena de Tilcara. Afluentes: Río Juella, Río Huichaira y Río Huasamayo. 2000 mts. Longitudinales con Colchonetes. Base y Cúspide - Pcia. Jujuy	500.000	1.000.000	0	0	1.500.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00	
56	604	16	8	Ruta Nacional N° 226 - Pehuajó - Gral. Villegas	2.355.000	5.000.000	0	0	7.355.000	32,02	67,98	0,00	0,00	100,00	
56	604	16	6	27	Obra Puente sobre Río Grande - Bajo La Viña, Pcia. Jujuy	1.500.000	2.000.000	4.000.000	32.500.000	40.000.000	3,75	5,00	10,00	81,25	100,00
56	604	20		Ruta 7 y 8 - Emp. RP N° 14 - Emp. RN N° 8 y Lím. Con Córdoba - Emp. RN N° 7	20.000.556	31.429.444	0	0	51.430.000	38,89	61,11	0,00	0,00	100,00	
56	604	20		Ruta 143 - Repavimentación de Avda. Ballofet	1.166.667	5.833.333	0	0	7.000.000	16,67	83,33	0,00	0,00	100,00	
56	604	20		Ruta 40 - El Sosneado - Pareditas	16.666.667	100.000.000	83.333.333	0	200.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00	
56	604	20		Ruta 40 - Mendoza - Lte. con San Juan	12.500.000	75.000.000	62.500.000	0	150.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00	
56	604	20		Ruta P 1 - Tatané - El Colorado	6.666.667	40.000.000	33.333.333	0	80.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00	
56	604	20		Ruta 11 - Rotonda Cruz del Norte - Rotonda Virgen del Carmen	11.111.111	66.666.667	22.222.222	0	100.000.000	11,11	66,67	22,22	0,00	100,00	

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)					Avance fisico (porcentajes)						
					JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010
56	604	20				Ruta 11 - Autovía Formosa - Clorinda	25.000.000	150.000.000	125.000.000	0	300.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00
56	604	20				Ruta 14 - Autovía Paso de los Libres - Emp. RN N° 105	22.222.222	133.333.333	133.333.333	111.111.111	400.000.000	5,56	33,33	33,33	27,78	100,00
56	604	20				Ruta 3 - Variante circumvalación autovía Comodoro Rivadavia - Emp. RN N° 26	25.000.000	36.000.000	36.000.000	0	97.000.000	25,77	37,11	37,11	0,00	100,00
56	604	20				Autovía Mesopotámica RN 14 - Tramo Paso de los Libres - Misiones	1.000.000	1.000.000	2.000.000	40.000.000	44.000.000	2,27	2,27	4,55	90,91	100,00
56	604	20				RN - Tramo Aduana - Límite con Chile. Paso Internacional Pino Hachado	2.000.000	3.000.000	3.000.000	27.000.000	35.000.000	5,71	8,57	8,57	77,14	100,00
56	604	20				RP N° 71 - Portada Norte Parque Nac. Los Alerces - Villa Futaleufú	18.000.000	30.000.000	30.000.000	80.000.000	158.000.000	11,39	18,99	18,99	50,63	100,00
56	604	20				Pavimentación RP N° 37 - Tramo Cañadón Ferrais entre RN 3 y RP 26	12.000.000	20.000.000	20.000.000	0	52.000.000	23,08	38,46	38,46	0,00	100,00
56	604	20				Obra Infraestructura RP 27 y accesos a Avia Terai y Tres Isletas	10.000.000	31.000.000	31.000.000	0	72.000.000	13,89	43,06	43,06	0,00	100,00
56	604	20				Obra Intercambiador calle Paso (RP 10) Acc Sur RN 40	10.000.000	10.000.000	8.000.000	0	28.000.000	35,71	35,71	28,57	0,00	100,00
56	604	20				RN N° 149 - Tramo Uspallata - Barral San Alberto - Los Tambillos	2.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	17.000.000	11,76	29,41	29,41	29,41	100,00
56	604	20				RN N° 40 - Malargüe - Barrancas (Tramo Bardas Blancas y Vte Chuiido	10.000.000	20.000.000	50.000.000	120.000.000	200.000.000	5,00	10,00	25,00	60,00	100,00
56	604	20				Obra Acceso Norte Ciudad San Rafael RN N° 143-146	5.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	70.000.000	7,14	7,14	14,29	71,43	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	604	20		RN N° 145 - Tramo Bardas Blancas - Hito Pehueneche Acceso Cajón Gde (Vte Alta)	10.000.000	30.000.000	50.000.000	410.000.000	500.000.000	2,00	6,00	10,00	82,00	100,00
56	604	20		RN N° 188 - Unión Gral. Alvear - Sec. km 632,44 - km 801,97 (Malla 314)	16.000.000	20.000.000	20.000.000	0	56.000.000	28,57	35,71	35,71	0,00	100,00
56	604	20		Tramo RN 95 acceso oeste a Villa Allende	5.000.000	6.500.000	6.500.000	0	18.000.000	27,78	36,11	36,11	0,00	100,00
56	604	20		RN 40 - Tramos Susques-Coranzuli / Coranzuli -Orosmayo	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	20.000.000	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00
56	604	20		RN 3 Alter. Circunvalación-Auto-vía C. Rivadavia-Empalme RP 28	1.000.000	2.000.000	0	2.000.000	5.000.000	20,00	40,00	0,00	40,00	100,00
56	604	22		Revestimiento Colector y Obra de Pavimentación Calle Maza Tramo Ruta 60 Distrito Russell - Dpto. Maipú	300.000	700.000	1.042.000	0	2.042.000	14,69	34,28	51,03	0,00	100,00
56	604	22		Obra de Pavimentación Ciudad de Las Heras	478.600	1.500.000	1.500.000	0	3.478.600	13,76	43,12	43,12	0,00	100,00
56	604	22		Obra de Pavimentación Dto. Lavalle (Calle Dorrego, Quiroga, De la Reta, El Carmen)	500.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	6.500.000	7,69	30,77	30,77	30,77	100,00
56	604	22		Ruta N° 86 Nueva Traza Tupungato	1.000.000	2.000.000	4.000.000	32.000.000	39.000.000	2,56	5,13	10,26	82,05	100,00
56	604	22		Obra Urbanización Pavimento y Revestimiento Cunetas - Dto. Santa Rosa	500.000	700.000	1.000.000	0	2.200.000	22,73	31,82	45,45	0,00	100,00
56	604	22		Acceso Ruta Nac. 9 - San Pedro de Jujuy - B° La Merced	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22		Construcción Puentes Ruta Nac. 9 Tramo El Carmen - S.S. de Jujuy	2.500.000	3.500.000	4.000.000	0	10.000.000	25,00	35,00	40,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	604	22		Ruta Nac. 9 tramo: Empalme Ruta Prov. 2 - Río Yala	2.000.000	4.000.000	6.000.000	8.000.000	20.000.000	10,00	20,00	30,00	40,00	100,00
56	604	22		Ruta Nac.40 - Puente Cieneguillas	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	604	22		Obras Integrales Puente- Santa Fe - Santo Tome	5.000.000	20.000.000	50.000.000	125.000.000	200.000.000	2,50	10,00	25,00	62,50	100,00
56	604	22		Puente Reconquista-Goya y accesos	15.000.000	25.000.000	120.000.000	390.000.000	550.000.000	2,73	4,55	21,82	70,91	100,00
56	604	22		Acceso a Bariloche por calles Widerhold y Miramar	11.458.000	1.042.000	0	0	12.500.000	91,66	8,34	0,00	0,00	100,00
56	604	22		Reparación de calles Capraro, Onelli y Elordi	3.750.000	1.250.000	0	0	5.000.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R. N. N° 40 - Empalme Ruta N° 144 - El Sosneado - Km. 260 - Km. 278-Mendoza	3.804.000	455.000	1.027.000	2.004.000	7.290.000	52,18	6,24	14,09	27,49	100,00
56	604	22	6	R. N. N° 40 - Malargüe - Bardas Blancas (Puente sobre Río Malargüe) - Prog. 336,20	1.312.879	87.000	215.000	485.121	2.100.000	62,52	4,14	10,24	23,10	100,00
56	604	22	12	Ruta N° 40 - Acceso a Barrancas	2.844.000	4.255.000	2.623.000	35.778.000	45.500.000	6,25	9,35	5,76	78,63	100,00
56	604	22	12	RN N° 7 - Vte. Palmira - San Martín intersec. RN N° 7 y 40	4.000.000	30.000.000	36.000.000	70.000.000	140.000.000	2,86	21,43	25,71	50,00	100,00
56	604	22	12	Ruta N° 40 - Tres Esquinas - Límite con Mendoza	6.250.000	9.352.000	23.061.000	261.337.000	300.000.000	2,08	3,12	7,69	87,11	100,00
56	604	22	13	Ruta Nacional N° 143 - Repavimentación de Avda. Ballófet	700.000	6.300.000	0	0	7.000.000	10,00	90,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	604	22	13	R40 El Sosneado - Pareditas	20.000.000	100.000.000	80.000.000	0	200.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R40 Mendoza - Lie con San Juan	15.000.000	75.000.000	60.000.000	0	150.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R P ITatané - El Colorado	8.000.000	40.000.000	32.000.000	0	80.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R11 Rotonda Cruz del Norte - Rotonda Virgen del Carmen	10.000.000	66.000.000	24.000.000	0	100.000.000	10,00	66,00	24,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R11 Autovía Formosa - Clorinda	30.000.000	150.000.000	120.000.000	0	300.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	Multirocha R 22 Plottier - Arroyito	12.000.000	60.000.000	48.000.000	0	120.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R14 Autovía Paso de los Libres - Emp. RN N° 105	40.000.000	132.000.000	132.000.000	96.000.000	400.000.000	10,00	33,00	33,00	24,00	100,00
56	604	22	13	R3 Variante circunvalación autovía Comodoro Rivadavia - Emp. RN N° 26	10.000.000	50.000.000	40.000.000	0	100.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	13	Ruta Nacional N° 149 - Pachaco - Calingasta - Km 100 - Km 120	11.667.000	23.333.000	0	0	35.000.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	Ruta Nacional N° 149 - Pachaco - Calingasta - Km 120 - Km 134	8.333.000	16.667.000	0	0	25.000.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	RN N° A014 - B/N RN N° 40 - B/N RN N° 40	2.917.000	7.000.000	7.000.000	18.083.000	35.000.000	8,33	20,00	20,00	51,67	100,00
56	604	22	13	Calle Azcuénaga - Emp. RN N° 7	11.667.000	16.333.000	0	0	28.000.000	41,67	58,33	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	604	22	13	Ruta Nacional N° 25 - Rawson - Trelew	5.000.000	30.000.000	25.000.000	0	60.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00
56	604	22	13	Rutan Nacional N° 25 - Trelew - Gaitan	6.667.000	40.000.000	33.333.000	0	80.000.000	8,33	50,00	41,67	0,00	100,00
56	604	22	13	R. 40 - Acc. Sur A Mendoza	4.444.000	53.333.000	22.223.000	0	80.000.000	5,56	66,67	27,78	0,00	100,00
56	604	22	13	R. 38 - Río Marapa - Famaillá Duplicación calzada - Secc. I	52.620.000	52.620.000	0	0	105.240.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R. 38 - Río Marapa - Famaillá Duplicación calzada - Secc. II	25.050.000	25.050.000	0	0	50.100.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R. 40 - Emp. RNN 60 - Belén	650.000	7.150.000	0	0	7.800.000	8,33	91,67	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R.11 - Acceso a Margarita Belén	1.100.000	5.500.000	0	0	6.600.000	16,67	83,33	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	R.N.8 Y 7 Tr. Emp. R.P 14-Emp. RN8 y Tr. Lite. c/Córdoba Emp RN 7	33.429.864	18.000.697	0	0	51.430.561	65,00	35,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22	12	Obra de Pavimentación Urbana e Iluminación. Barrios Periféricos - El Trébol Santa Fe	500.000	1.250.000	0	0	1.750.000	28,57	71,43	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	Obra de Pavimentación Urbana - El Sombrerito - Santa Fe	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	604	22	7	Ruta Nacional N° 52 Empalme Límite con Bolivia - Cienaga de Paicone, Pcia. Jujuy	500.000	1.000.000	1.000.000	0	2.500.000	20,00	40,00	40,00	0,00	100,00
56	604	22	6	Construcción de Puentes y Badenes de acceso a localidades de Abraite, Pabellón, Quera y Quebralaña, Pcia. Jujuy	50.000	80.000	0	0	130.000	38,46	61,54	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	604	22	13	Pavimentación de 20 cuadras de Acceso a Barrios en Municipalidad de El Carril, Pcia. Salta	500.000	440.000	0	0	940.000	53,19	46,81	0,00	0,00	100,00
56	604	22	13	Pavimentación de 95 cuadras de Acceso a Barrios en Municipalidad de Orán, Pcia. Salta	4.394.800	4.394.800	2.197.400	0	10.987.000	40,00	40,00	20,00	0,00	100,00
56	604	26	4	Obra Pavimentación Acceso Cementerio San Carlos Centro	250.000	250.000	0	0	500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Red Cloacal Dto. San Martín	300.000	700.000	0	0	1.000.000	30,00	70,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Red Cloacal Departamento San Rafael	300.000	1.100.000	1.100.000	0	2.500.000	12,00	44,00	44,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Red Cloacal y Provisión Agua Potable Tupungato	500.000	1.000.000	1.500.000	1.000.000	4.000.000	12,50	25,00	37,50	25,00	100,00
56	613	20		Obra Red Cloacal Coquimbito Dto. Maipú	200.000	1.000.000	1.000.000	0	2.200.000	9,09	45,45	45,45	0,00	100,00
56	613	20		Acueducto - Planta Potabilizadora Lunlunta Dto. Maipú	300.000	700.000	2.000.000	0	3.000.000	10,00	23,33	66,67	0,00	100,00
56	613	20		Acueducto Infraestructura Zona Secano Sur del Valle de Uco Distrito San Carlos	1.000.000	1.000.000	4.000.000	6.000.000	12.000.000	8,33	8,33	33,33	50,00	100,00
56	613	20		Acueducto Cortaderas - Cerro Guadual de Capiz Distrito San Carlos	1.000.000	2.000.000	3.000.000	3.000.000	9.000.000	11,11	22,22	33,33	33,33	100,00
56	613	20		Acueducto S.E. Monte Coman - Candalejas (Red de Distribución) General Alvear	771.402	2.000.000	4.000.000	16.000.000	22.771.402	3,39	8,78	17,57	70,26	100,00
56	613	20		Sistema Integral Desagües y Obra de Distribución Agua Potable - Departamento Lavalle	2.000.000	2.000.000	2.000.000	0	6.000.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	613	20		Construcción de Sistema Integral de Desagües Cloacales Colonia Segovia 1° Etapa - Mun. Guaymallén Mendoza	1.000.000	1.000.000	500.000	500.000	3.000.000	33,33	33,33	16,67	16,67	100,00
56	613	20		Obra Redes Cloacales y Nexos Colectores Distritos Municipalidad de Maipú	500.000	500.000	2.000.000	0	3.000.000	16,67	16,67	66,67	0,00	100,00
56	613	20		Provisión y Red de distribución agua potable-El Algarrobal y Villa Victoria-Dto. Las Heras	200.000	1.000.000	0	0	1.200.000	16,67	83,33	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Ampliación Planta depuradora - Colonia Segovia. Dto. Guaymallén-	1.000.000	1.000.000	0	6.000.000	8.000.000	12,50	12,50	0,00	75,00	100,00
56	613	20		Planta y red de cloacas Rodeo del Medio y Fray Luis Beltrán-Dt. Maipú	1.000.000	1.000.000	0	16.000.000	18.000.000	5,56	5,56	0,00	88,89	100,00
56	613	20		Sistema de depuración y red de agua -Dto. Gral. Alvear-	1.500.000	2.000.000	0	10.000.000	13.500.000	11,11	14,81	0,00	74,07	100,00
56	613	20		Obras de Acueductos. Dto. Tupungato	2.000.000	1.000.000	1.500.000	0	4.500.000	44,44	22,22	33,33	0,00	100,00
56	613	20		Abastecimiento De Agua Potable A La Ciudad De Neuquén	20.000.000	40.000.000	0	0	60.000.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Redes Cloacales Barrio de Prensa, Bajo La Viña Depto. Manuel Belgrano	1.000.000	1.000.000	2.000.000	1.000.000	5.000.000	20,00	20,00	40,00	20,00	100,00
56	613	20		Obras Perforación Red de Agua Potable - Algarrobal - Villa Victoria - Depto. Las Heras	100.000	100.000	200.000	0	400.000	25,00	25,00	50,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Planta Depuradora Colonia Segovia - Pozo Rodeo de La Cruz - Depto. Guaymallén	2.000.000	2.000.000	2.000.000	4.000.000	10.000.000	20,00	20,00	20,00	40,00	100,00
56	613	20		Obra Planta y Red Cloacal Rodeo del Medio y F.L. Beltrán Depto. Maipú	2.000.000	2.000.000	2.000.000	12.000.000	18.000.000	11,11	11,11	11,11	66,67	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	613	20		Obra Construcción Planta y Sistema Cloacal Depto. Malargüe	2.000.000	4.000.000	9.000.000	13.000.000	28.000.000	7,14	14,29	32,14	46,43	100,00
56	613	20		Provisión y Red de distribución agua potable-El Algarrobal y Villa Victoria-Dto. Las Heras	200.000	1.000.000	0	0	1.200.000	16,67	83,33	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Ampliación Planta depuradora - Colonia Segovia. Dto. Guaymallén-	1.000.000	1.000.000	0	6.000.000	8.000.000	12,50	12,50	0,00	75,00	100,00
56	613	20		Sistema de depuración y red de agua -Dto. Gral. Alvear-	1.500.000	2.000.000	0	10.000.000	13.500.000	11,11	14,81	0,00	74,07	100,00
56	613	20		Obras de Acueductos. Dto. Tupungato	2.000.000	1.000.000	1.500.000	0	4.500.000	44,44	22,22	33,33	0,00	100,00
56	613	20		Plantas de Tratamientos de Líquidos Cloacales Abra Pampa; Libertador Gral. San Martín-Calilegua y Monterrico	2.000.000	3.000.000	5.000.000	0	10.000.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
56	613	20		Saneamiento Hídrico Quebrada Humahuaca	1.500.000	2.000.000	2.500.000	0	6.000.000	25,00	33,33	41,67	0,00	100,00
56	613	20		Optimización y saneamiento agua potable -El Carmen -Jujuy	2.000.000	2.000.000	3.000.000	0	7.000.000	28,57	28,57	42,86	0,00	100,00
56	613	20		Obra Ampliación Instalaciones Deportivas - Gobernador Crespo	125.000	125.000	0	0	250.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Mejoramiento Calles y Corredor Cuneta B° Santa Rosa, Las Mercedes - Gobernador Crespo	375.000	375.000	0	0	750.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Centro de Recreación y Actividades Culturales y Deportivas -Municipio de Calchaquí	300.000	300.000	0	0	600.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Complejo Turístico El Eden - Comuna de Teodolina	250.000	250.000	0	0	500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	613	20		Obra Centro Cultural y Centro Comunitario (B° Villa Talleres) - Municipio Laguna Paiva	875.000	875.000	0	0	1.750.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Construcción Centro Deportivo Comuna El Sombrerito	356.250	356.250	0	0	712.500	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Reparación y Refuncionalización Edificios Históricos - Municipio de Calchaquí	625.000	625.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Hidráulica de Saneamiento - San Carlos Centro - Santa Fe	625.000	625.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Planta Elevadora - Red Troncal Cloacas Teodelina - Santa Fe	625.000	625.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Entubamiento Canal Pluvial Allem - Esperanza - Santa Fe	750.000	1.250.000	0	0	2.000.000	37,50	62,50	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Entubamiento Avda. F. Sigel - Malabrigo - Santa Fe	625.000	625.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Entubamiento (B° Martín Fierro) y Desagües Pluviales y Carpeta Asfáltica (B° Los Robles) - Granadero Baigorria - Santa Fe	375.000	375.000	0	0	750.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Obra Entubamiento Desagües Pluviales (Calle Eva Perón - Chile) Etapa 4 - Granadero Baigorria - Santa Fe	625.000	750.000	0	0	1.375.000	45,45	54,55	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Canalización Arroyo San Genaro - San Genaro	500.000	500.000	0	1.000.000	2.000.000	25,00	25,00	0,00	50,00	100,00
56	613	20		Funcionalización Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales PTLC - Maimará, Pcia. Jujuy	50.000	30.000	0	0	80.000	62,50	37,50	0,00	0,00	100,00
56	613	20		Ampliación Red Cloacal 1.300 m - Maimará, Pcia. Jujuy	80.000	75.000	0	0	155.000	51,61	48,39	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)					Avance fisico (porcentajes)					
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total	
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	613	20			Planta Depuradora de Líquidos Cloacales - Susque, Pcia. Jujuy	200.000	400.000	0	0	600.000	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	613	20			Sistema Sanitario - Red de Cloacas Barrio San Francisco-La Falda y Altos de Malka - Pcia. Jujuy	350.000	350.000	0	0	700.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	613	20			Construcción de Planta de Tratamiento y Redes Colectoras, El Carril, Pcia. Salta	500.000	720.000	0	0	1.220.000	40,98	59,02	0,00	0,00	100,00
56	613	50			Planta Potabilizadora de Alto Reyes - Jujuy	2.000.000	3.000.000	5.000.000	0	10.000.000	20,00	30,00	50,00	0,00	100,00
56	659	17			Obra Mejoramiento Urbano de Cañiles - Estabilizado Granular - Corredor Cuneta e Iluminación acceso Ruta Nac. N° 11 - Comuna Emilia	450.000	450.000	0	0	900.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	17			Obra Mejoramiento Urbano Veredas y Pasillos Internos - Comuna Villa Minetti	250.000	250.000	0	0	500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	17			Obra remodelación Avda 50 Acceso Ciudad Villa Cañas y Ordenamiento de tránsito RP 94 con AVDA 50 - Rotonda	625.000	625.000	0	1.250.000	2.500.000	25,00	25,00	0,00	50,00	100,00
56	659	18			Obra Urbanización Pavimento y Revestimiento Cunetas - Dto. Santa Rosa	500.000	700.000	1.000.000	0	2.200.000	22,73	31,82	45,45	0,00	100,00
56	659	18			Obra pavimentación - carpetas asfálticas zona urbana recreo	625.000	625.000	625.000	0	1.875.000	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	659	18			Obra Urbanización Pavimento y Revestimiento Cunetas - Distrito Belgrano y Distrito Capilla del Rosario - Depto. Guaymallén	1.000.000	1.400.000	0	0	2.400.000	41,67	58,33	0,00	0,00	100,00
56	659	18			Obras Alumbrado Acceso RN N° 7 Puente de Hierro - Maipú y Zonas Urbanas - Depto. Guaymallén	1.000.000	1.000.000	1.000.000	5.000.000	8.000.000	12,50	12,50	12,50	62,50	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	2	Iluminación en Intersección con RN N° 5 y RPN° 1 y en RN N° 5 y cruce con vías del FF.CC. km 527-528	525.000	525.000	0	0	525.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Iluminación en Intersección acceso a Uriburu RN 5 km 567,6	175.000	175.000	0	0	175.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Mejora de Travesía Urbana CONESA RN 188 km 32,15-33,75	400.000	400.000	0	0	400.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Adecuación de curva e Iluminación - Peña y Acevedo RN 188 km 54	1.250.000	1.250.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Adecuación de curva e Iluminación - Peña y Pergamino RN 188 km 64,5	1.600.000	1.600.000	0	0	1.600.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Mejora e Iluminación en cruce con RP N° 30 - Rojas RN 188 km 123,29	332.750	332.750	0	0	332.750	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Iluminación Gral. Pinto RN 188 km 255,08	225.000	225.000	0	0	225.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Iluminación Cnel. Granada RN 188 km 283,5	225.000	225.000	0	0	225.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	2	Iluminación en cruce con RP N° 101. Acceso a Levalle RN 188 km 474-474,72	332.750	332.750	0	0	332.750	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Iluminación Alto Nivel RN N° 188 INT RN 7 km 263,65	1.250.000	1.250.000	0	0	1.250.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Adecuación de Acceso a Alem RN 7 km 301,36	1.900.000	1.900.000	0	0	1.900.000	50,00	50,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Adecuación de Acceso a Alem RN N° 7 km 314	2.850.000	2.850.000	0	0	2.850.000	50,00	50,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	3	Adecuación de Accesos a Colón - RN N° 8 - 279,5 - Buenos Aires	4.000.000	0	0	9.000.000	55,56	44,44	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Mejora de travesía urbana , San Andrés de Giles RN N° 7 km 103,4	500.000	0	0	2.000.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Adecuación de Acceso a Chacabuco - Rotonda Int. RN7 y RP30 - Buenos Aires	2.000.000	0	0	6.000.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Adecuación de Acceso a Chacabuco - Rotonda Int. RN7 , RP30 Y RP 191 - Buenos Aires	2.500.000	0	0	7.500.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Adecuación de Acceso a Chacabuco - Canalizada Int. RN 7 y Av. Elguea Roman - Buenos Aires	1.000.000	0	0	5.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	3	Mejora de travesía urbana , Pavimentación y Repavimentación de Colectora - San Andrés de Giles	1.000.000	0	0	2.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Obras de Seguridad EN RN N° 18 - EMP RN° 32- EMP RN° 20 - Alto nivel Ferroviario - Entre Ríos	7.000.000	0	0	14.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Mejora Travesías Urbanas. Loc.: Devoto, La Francia El Tío, Arroyito, Transito, Chañaritos, Santiago Temple	1.250.000	1.250.000	0	2.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Reparación losas de aproximación en el cruce FF.CC. Belgrano RN 34 km 23,63	50.000	50.000	0	100.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Mejora de Acceso a Casas RN 34 km 119,63	50.000	50.000	0	100.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Iluminación y Señalización Acceso a Susana - Int. RPN° 67 RN 34 km 209,5	150.000	150.000	0	300.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Mejora de Acceso a INTI - INTA Rafaela RN 34 km 227,18	1.250.000	1.250.000	0	2.500.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	4	Mejora de Acceso a Aceitera CERES RN 34 km 390,7	2.850.000	2.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Construcción de Dársenas y Refugios RN 34 km 130-357	1.200.000	1.200.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	4	Mejora de Acceso a BIALETT MASSE e Iluminación Tramo: RN N° 38 km 24,48-27	650.000	650.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Construcción de Dársenas y Refugios NELSON RN 11 km 508,5-510,5	826.200	826.200	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Mejora de Travesía Urbana y Adecuación Hidráulica - LLAMBI CAMPBELL, RN 11 km 511-519,5	278.131	278.131	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Construcción de Dársenas y Refugios Cabal RN 11 km 528-528,5	210.880	210.880	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Mejora de travesía Urbana Marce-lino Escalada RN 11 km 593-595	232.608	232.608	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Mejora de Travesía Urbana Vera y Pintado RN 11 km 645	232.608	232.608	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	5	Adecuación Acceso Malabrigo RN 11 km 747,99	2.850.000	2.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Adecuación de Acceso a Pto. Tirol y Quitilipi y Pavimentación Acceso a Machagai - RN N° 16 - km 25-km 154 - Chaco	12.000.000	20.000.000	0	0	37,50	62,50	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	RN N° 16 Km. 0 Juntas Puente Gral. Belgrano	90.000	90.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Adecuación de Acceso a Ita-Ibaté RN 12 km 1183,8	1.850.000	1.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	6	Adecuación de Accesos a Iturzaingó RN 12 km 12.56,4	2.250.000	2.250.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Adecuación de Acceso a H. Yrigoyen RN 12 km 1429,4	2.250.000	2.250.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Iluminación de Acceso a Garupapé RN 12 km 1478,78	575.000	575.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Construcción de Pasarela Peatonal y Const. de Dársenas y Refugios en CARAGUATAY RN 12 km 1512	675.000	675.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Mejora de Travesía Urbana PUERTO IGUAZU RM 12 km 1636,65-1638,54	250.000	250.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	6	Adecuación de Acceso a QUITILPI RN 16 km 154,35	2.350.000	2.350.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	7	Mejora de Travesía Urbana - VI-LLA MARIA RN 9 km 555	2.850.000	2.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-4) RN N° 3 - 647 - 650	1.581.065	1.581.065	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-5) RN N° 3 - 307-347	10.254.038	10.254.038	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-6) RN N° 3 - 360-400,6	10.407.849	10.407.849	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-7) RN N° 3 - 650-657,5	1.922.632	1.922.632	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-8) RN N° 3 - 431-448	6.218.165	6.218.165	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)											
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra															
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-9) RN N° 3 - 601,5-605	1.280.210	1.280.210	0	0	2.560.421	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-10) RN N° 3 - 450-469	5.335.992	5.335.992	0	0	10.671.984	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-11) RN N° 3 - 638-647	2.850.000	2.850.000	0	0	5.700.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-13) RN N° 205 - 193-260	17.175.514	17.175.514	0	0	34.351.028	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-14) RN N° 205 - 136-193	20.849.142	20.849.142	0	0	41.698.284	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-15) RN N° 205 - 269-317,4	13.592.738	13.592.738	0	0	27.185.476	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-16) RN N° 226 - 20-21	527.022	527.022	0	0	1.054.043	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-16) RN N° 226 - 41-44	1.581.065	1.581.065	0	0	3.162.130	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-18) RN N° 226 - 170-173	1.581.065	1.581.065	0	0	3.162.130	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-19) RN N° 226 - 191-195	1.025.404	1.025.404	0	0	2.050.808	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-20) RN N° 226 - 297-366,4	25.384.745	25.384.745	0	0	50.769.490	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	9	Obra de Refuerzo (I-21) RN N° 226 - 366,4-404	10.559.648	10.559.648	0	0	21.119.295	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-5) RN N° 5 - 445-449	2.025.608	2.025.608	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-10) RN N° 5 - 355-361	2.214.420	2.214.420	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-11) RN N° 5 - 369-389	7.381.402	7.381.402	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-12) RN N° 5 - 389-424	16.229.779	16.229.779	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-13) RN N° 5 - 449-453	1.854.832	1.854.832	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-14) RN N° 5 - 470-481	5.100.788	5.100.788	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-15) RN N° 5 - 340-355	4.589.193	4.589.193	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-16) RN N° 5 - 501-504	917.839	917.839	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-17) RN N° 5 - 522-527	1.529.731	1.529.731	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-19) RN N° 188 - 0-2,25	1.139.405	1.139.405	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-26) RN N° 188 - 115-123	4.051.217	4.051.217	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-28) RN N° 188 - 323-337	7.089.630	7.089.630	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)						
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total	
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-29) RN N° 188 - 384-415 - CV 3 Etapa II	15.698.466	15.698.466	0	0	31.396.932	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-30) RN N° 188 - 429-436 - CV 3 Etapa II	3.544.815	3.544.815	0	0	7.089.630	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-31) RN N° 188 - 443-450 - CV 3 Etapa II	3.544.815	3.544.815	0	0	7.089.630	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-32) RN N° 188 - 123-141	6.643.261	6.643.261	0	0	13.286.523	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-33) RN N° 188 - 297-315	6.643.261	6.643.261	0	0	13.286.523	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-34) RN N° 188 - 436-443 - CV 3 Etapa II	2.850.000	2.850.000	0	0	5.700.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-35) RN N° 188 - 471-479 - CV 3 Etapa II	2.952.561	2.952.561	0	0	5.905.121	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-36) RN N° 188 - 415-429 - CV 3 Etapa II	6.491.911	6.491.911	0	0	12.983.823	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-37) RN N° 188 - 219-256	11.320.009	11.320.009	0	0	22.640.018	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-38) RN N° 188 - 259-297	11.625.955	11.625.955	0	0	23.251.910	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-39) RN N° 188 - 315-323	2.447.569	2.447.569	0	0	4.895.139	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-40) RN N° 188 - 337-364	8.260.547	8.260.547	0	0	16.521.094	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11						Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
						2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	RESTO	Total
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	RESTO	Total
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-41) RN N° 188 - 382-384	611.892	611.892	0	0	1.223.785	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	10	Obra de Refuerzo (II-42) RN N° 188 - 450-471 - CV 3 Etapa II	6.424.870	6.424.870	0	0	12.849.740	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-3) RN N° 8 - 381,1-381,4	138.867	138.867	0	0	277.734	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-4) RN N° 8 - 387,8-389,6	833.202	833.202	0	0	1.666.404	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-7) RN N° 8 - 656,2-656,6	185.156	185.156	0	0	370.312	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-9) RN N° 8 - 346-371	8.193.895	8.193.895	0	0	16.387.790	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-10) RN N° 8 - 389,6-442	17.174.404	17.174.404	0	0	34.348.809	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-11) RN N° 8 - 468-475	2.294.291	2.294.291	0	0	4.588.581	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-12) RN N° 8 - 569-595	8.521.651	8.521.651	0	0	17.043.302	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-13) RN N° 8 - 604-635	10.160.430	10.160.430	0	0	20.320.860	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-14) RN N° 8 - 238-248	3.475.909	3.475.909	0	0	6.951.818	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-15) RN N° 8 - 287-294,2	2.850.000	2.850.000	0	0	5.700.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-16) RN N° 8 - 475-480	1.737.955	1.737.955	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-17) RN N° 8 - 497-512	5.213.864	5.213.864	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-18) RN N° 8 - 371-381,1	2.075.947	2.075.947	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-19) RN N° 8 - 381,4-387,8	1.315.452	1.315.452	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-20) RN N° 8 - 595-604	1.849.854	1.849.854	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-21) RN N° 8 - 666-691	5.138.484	5.138.484	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-22) RN N° 8 - 702-723	4.316.326	4.316.326	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-29) RN N° 7 - 280-288	2.850.000	2.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-30) RN N° 7 - 573-603,6	10.029.328	10.029.328	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-31) RN N° 7 - 903,8-944,2	13.241.335	13.241.335	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-32) RN N° 7 - 269-280	3.823.500	3.823.500	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-33) RN N° 7 - 871-882	3.823.500	3.823.500	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)											
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra															
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-34) RN N° 7 - 256,5-259	513.848	513.848	0	0	1.027.697	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	11	Obra de Refuerzo (III-35) RN N° 7 - 288-380	18.909.621	18.909.621	0	0	37.819.242	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-4) RN N° 34 - 397-399	1.248.007	1.248.007	0	0	2.496.014	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-6) RN N° 34 - 26-57,4	11.789.175	11.789.175	0	0	23.578.350	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-7) RN N° 34 - 174-180	2.252.709	2.252.709	0	0	4.505.417	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-8) RN N° 34 - 225-247	8.259.932	8.259.932	0	0	16.519.863	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
h	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-9) RN N° 34 - 345-385	15.018.057	15.018.057	0	0	30.036.115	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-10) RN N° 34 - 13,95-25	3.668.580	3.668.580	0	0	7.337.159	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-11) RN N° 34 - 57,4-66	2.855.184	2.855.184	0	0	5.710.368	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-12) RN N° 34 - 247-274	8.963.950	8.963.950	0	0	17.927.901	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-13) RN N° 34 - 388-397	2.987.983	2.987.983	0	0	5.975.967	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-14) RN N° 34 - 66-86	4.108.420	4.108.420	0	0	8.216.840	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)											
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	RESTO	Total						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra															
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-15) RN N° 34 - 180-188	1.643.368	1.643.368	0	0	3.286.736	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-16) RN N° 34 - 299-345	9.449.366	9.449.366	0	0	18.898.731	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-17) RN N° 38 - 21,5-22,5	624.003	624.003	0	0	1.248.007	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-19) RN N° 38 - 109,4-112,6	1.996.811	1.996.811	0	0	3.993.622	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-20) RN N° 38 - 36,4-52,1	5.894.588	5.894.588	0	0	11.789.175	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-21) RN N° 38 - 70,2-72	675.813	675.813	0	0	1.351.625	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-22) RN N° 38 - 83,3-93,5	3.829.605	3.829.605	0	0	7.659.209	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-23) RN N° 38 - 112,6-122,6	3.754.514	3.754.514	0	0	7.509.029	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-24) RN N° 38 - 60,7-70,2	1.951.499	1.951.499	0	0	3.902.999	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-25) RN N° 38 - 72-81	1.848.789	1.848.789	0	0	3.697.578	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-26) RN N° 38 - 102,6-109,4	1.396.863	1.396.863	0	0	2.793.726	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-34) RN N° 19 - 193-230	23.088.127	23.088.127	0	0	46.176.254	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-35) RN N° 19 - 123,5-128,2	1.764.622	1.764.622	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-36) RN N° 19 - 105-123,5	6.141.966	6.141.966	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-37) RN N° 19 - 188-193	1.659.991	1.659.991	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo (IV-38) RN N° 19 - 131,5-154	4.621.972	4.621.972	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	12	Obra de Refuerzo RN N° 18 - km 14,55-km 242 - Entre Rios	100.000.000	150.000.000	50.000.000	0	33,33	50,00	16,67	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-2) RN N° 11 337-339,1	1.043.234	1.043.234	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-4) RN N° 11 458,8-463,95	2.850.000	2.850.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-9) RN N° 11 476,6-507	11.408.604	11.408.604	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-10) RN N° 11 600-609,5	3.565.189	3.565.189	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-11) RN N° 11 878-898	7.505.661	7.505.661	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-12) RN N° 11 507,2-564	16.052.310	16.052.310	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-13) RN N° 11 730-747	4.804.389	4.804.389	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-14) RN N° 11 790.37-878	24.765.211	24.765.211	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-15) RN N° 11 898-988	25.434.999	25.434.999	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	13	Obra de Refuerzo (V-16) RN N° 11 988-1007,6	6.759.570	6.759.570	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-1) RN N° 12 - 880-881	502.673	502.673	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-2) RN N° 12 - 889-892	1.508.019	1.508.019	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-4) RN N° 12 - 1349,5-1350	301.604	301.604	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-5) RN N° 12 - 871-880	2.441.529	2.441.529	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-6) RN N° 12 - 922-967	12.701.594	12.701.594	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-7) RN N° 12 - 1170-1260	25.403.187	25.403.187	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-8) RN N° 12 - 1350-1400	14.112.882	14.112.882	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-9) RN N° 12 - 897-922	7.249.155	7.249.155	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-10) RN N° 12 - 967-1002	10.148.817	10.148.817	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)											
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra															
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-11) RN N° 12 - 1400-1510	31.896.281	31.896.281	0	0	63.792.562	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-12) RN N° 12 - 881-889	2.148.763	2.148.763	0	0	4.297.527	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-13) RN N° 12 - 892-897	1.342.977	1.342.977	0	0	2.685.954	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-14) RN N° 12 - 1002-1027	6.714.885	6.714.885	0	0	13.429.771	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-15) RN N° 12 - 1260-1326	17.727.298	17.727.298	0	0	35.454.595	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 12 - 1510-1640,6	35.078.561	35.078.561	0	0	70.157.123	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 2,30-5,5	903.224	903.224	0	0	1.806.449	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 17,5-35	4.939.509	4.939.509	0	0	9.879.017	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 113-123	2.822.576	2.822.576	0	0	5.645.153	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 56-61	1.449.831	1.449.831	0	0	2.899.662	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 61-69	2.148.763	2.148.763	0	0	4.297.527	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 71-77	1.611.573	1.611.573	0	0	3.223.145	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00					

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11															
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
						2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	14	Obra de Refuerzo (VI-16) RN N° 16 - 123-176	14.235.557	14.235.557	0	0	28.471.114	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-5.) RN N° 34 - 512-523	7.891.666	7.891.666	0	0	15.783.332	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-8) RN N° 34 -676-679	2.152.273	2.152.273	0	0	4.304.545	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-9) RN N° 34 -679-684	3.587.121	3.587.121	0	0	7.174.242	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-18) RN N° 34 1130-1132	1.434.848	1.434.848	0	0	2.869.697	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-20) RN N° 34 1148,8-1150,5	1.219.621	1.219.621	0	0	2.439.242	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-21) RN N° 34 1177,4-1180,5	2.224.015	2.224.015	0	0	4.448.030	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-23) RN N° 34 458-461,5	1.429.318	1.429.318	0	0	2.858.635	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-24) RN N° 34 461,5-464,5	1.225.129	1.225.129	0	0	2.450.259	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-25) RN N° 34 533-549	6.534.024	6.534.024	0	0	13.068.048	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-26) RN N° 34 549-568,5	7.963.342	7.963.342	0	0	15.926.683	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-27) RN N° 34 612-615	1.225.129	1.225.129	0	0	2.450.259	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-28) RN N° 34 615-622	2.858.635	2.858.635	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-29) RN N° 34 636,5-646	3.879.577	3.879.577	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-30) RN N° 34 665-671	2.450.259	2.450.259	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-31) RN N° 34 671-676	2.041.882	2.041.882	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-32) RN N° 34 699,9-702,4	1.020.941	1.020.941	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-33) RN N° 9 1139-1168	11.842.918	11.842.918	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-34) RN N° 9 1178-1202	9.801.036	9.801.036	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-35) RN N° 9 1300-1315	6.125.647	6.125.647	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-36) RN N° 9 1424-1438	5.717.271	5.717.271	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-37) RN N° 9 1438-1448	4.083.765	4.083.765	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-38) RN N° 9 1525-1535,2	4.165.440	4.165.440	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-39) RN N° 9 1535,2-1537	735.078	735.078	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11						<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-40) RN N° 9 1537-1547	4.083.765	4.083.765	0	0	8.167.530	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-41) RN N° 34 1132-1136,6	1.878.532	1.878.532	0	0	3.757.064	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-42) RN N° 34 1150,5-1164	5.513.083	5.513.083	0	0	11.026.165	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-43) RN N° 34 436-440	1.201.981	1.201.981	0	0	2.403.963	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-44) RN N° 34 455-458	901.486	901.486	0	0	1.802.972	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-45) RN N° 34 464,5-477	3.756.192	3.756.192	0	0	7.512.383	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-46) RN N° 34 477-489	3.605.944	3.605.944	0	0	7.211.888	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-47) RN N° 34 489-507	5.408.916	5.408.916	0	0	10.817.832	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-48) RN N° 34 530-533	901.486	901.486	0	0	1.802.972	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	15	Obra de Refuerzo (VII-49) RN N° 34 622-636,5	4.357.182	4.357.182	0	0	8.714.364	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 33 km 675-769 Obra 2,1,	8.404.162	8.404.162	0	0	16.808.324	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 9 km 562-597 Obra 2,2,	10.637.646	10.637.646	0	0	21.275.292	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>					<i>Avance fisico (porcentajes)</i>				
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	RESTO	Total
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 9 km 597-630 Obra 2,3,	8.041.609	8.041.609	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 33 km 645-673 / 675-690 / 711-715 Obra 3,1,	15.536.824	15.536.824	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 9 km 446-500 Obra 3,2,	10.674.197	10.674.197	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 33 km 631-636/ 715-733 Obra 4,1,	6.171.010	6.171.010	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 9 km 500-555 / 630-659 Obra 4,2,	10.494.929	10.494.929	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 33 km 540-552 / 739-769 Obra 5,1,	11.178.558	11.178.558	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-1) RN N° 33 534,61-540	2.470.192	2.470.192	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-3) RN N° 33 636,5-636-8	137.487	137.487	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-5) RN N° 33 645,5-673	8.862.037	8.862.037	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-6) RN N° 33 675-690	4.833.838	4.833.838	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-7) RN N° 33 711-715,5	1.450.152	1.450.152	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-8) RN N° 33 631-636,5	1.383.536	1.383.536	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
					2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-9) RN N° 33 715,5-733,6	4.553.092	4.553.092	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-10) RN N° 33 540-552	3.290.609	3.290.609	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-11) RN N° 33 739-749,7	2.934.126	2.934.126	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	16	Obra de Refuerzo (VIII-12) RN N° 33 750-769,69	5.399.341	5.399.341	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	17	Construcción de Variante y Adecuación de Accesos - San Miguel del Monte RN 3 Km 104,78-113,48	57.000.000	57.000.000	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	18	Construcción de 2da. Calzada (Int. RN N° 19 - RP N° 13) RN 34 km 188,68-213 Y km 219-246,57 - Const. de Variante en Rafaela RN 34 Km. 213-219	120.040.075	120.040.075	120.040.075	0	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	659	20	0	18	Construcción de 2da Calzada - Int. RP N° 13 - Sunchales RN 34 km 346,57-359,70	38.710.580	38.710.580	0	0	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	18	Construcción de 2da. Calzada entre Int. RN N° A012 - RP N° 65 RN 34 km 13,95-84,62	130.346.624	130.346.624	130.346.624	0	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00
56	659	20	0	18	Variante San Salvador RN N° 18 km 206 - Entre Ríos	10.000.000	20.000.000	0	0	33,33	66,67	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	19	Construcción de TERCERAS TROCHAS - MISIONES RN N° 12 - km 1394-1593	30.000.000	10.000.000	0	0	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	19	Construcción de 2da. Calzada (Pte. Pesoa - Emp. RP N° 20) RN 12 km 1023-1090	122.666.667	122.666.667	122.666.667	0	33,33	33,33	33,33	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11															
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)				Avance fisico (porcentajes)					
						2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 3 - km 448-450 - Buenos Ares	700.000	500.000	0	0	1.200.000	58,33	41,67	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 188 - km 83-87 - Buenos Ares	500.000	2.000.000	0	0	2.500.000	20,00	80,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 188 - km 33-35 - Buenos Ares	2.000.000	800.000	0	0	2.800.000	71,43	28,57	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 380-392,4 - Santa Fe	2.000.000	5.000.000	0	0	7.000.000	28,57	71,43	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 423-431 - Santa Fe	2.000.000	5.000.000	0	0	7.000.000	28,57	71,43	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 431-457 - Córdoba	10.000.000	5.600.000	0	0	15.600.000	64,10	35,90	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 474-495 - Córdoba	2.600.000	10.000.000	0	0	12.600.000	20,63	79,37	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 900-903,8 - Mendoza	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 7 - km 965-998 - Mendoza	3.400.000	20.000.000	0	0	23.400.000	14,53	85,47	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 8 - km 237-238 - Buenos Ares	800.000	200.000	0	0	1.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 8 - km 248-287 - Buenos Ares	15.000.000	5.000.000	0	0	20.000.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 19 - km 0-30 - Santa Fe	11.000.000	10.000.000	0	0	21.000.000	52,38	47,62	0,00	0,00	100,00

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS - PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11					<i>Importe a devengar (en pesos)</i>				<i>Avance fisico (porcentajes)</i>						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2009	2010	2011	RESTO	TOTAL	2009	2010	2011	Resto	Total	
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 19 - km 30-59,6 - Santa Fe	15.000.000	5.000.000	0	0	20.000.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 19 - km 59,6-78,4 - Santa Fe	10.000.000	1.400.000	0	0	11.400.000	87,72	12,28	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 19 - km 105-154 - Santa Fe	15.000.000	17.000.000	0	0	32.000.000	46,88	53,13	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 19 - km 230-280 - Córdoba	20.000.000	15.000.000	0	0	35.000.000	57,14	42,86	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 34 - km 25-26 - Santa Fe	800.000	200.000	0	0	1.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 34 - km 151-174 - Santa Fe	10.000.000	5.000.000	0	0	15.000.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 34 - km 274-279 - Santa Fe	2.000.000	1.000.000	0	0	3.000.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 34 - km 385-388 - Santa Fe	2.000.000	1.000.000	0	0	3.000.000	66,67	33,33	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 11 - km 336-337 - Santa Fe	1.000.000	200.000	0	0	1.200.000	83,33	16,67	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 11 - km 339-340,5 - Santa Fe	800.000	200.000	0	0	1.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 11 - km 463-465,5 - Santa Fe	1.500.000	1.000.000	0	0	2.500.000	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
56	659	20	0	23	Obra de Refuerzo RN N° 11 - km 470-476,5 - Santa Fe	3.000.000	1.200.000	0	0	4.200.000	71,43	28,57	0,00	0,00	100,00

CAPITULO III. Planilla "A" Anexa al artículo 12
UNIVERSIDADES NACIONALES. PRESUPUESTO 2009. DISTRIBUCION DE CREDITOS. En pesos.

<i>Universidades nacionales</i>	<i>Salud</i>	<i>Educación y Cultura</i>	<i>Ciencia y Técnica</i>	<i>TOTAL</i>
Buenos Aires	98.171.070	1.344.827.479	15.217.292	1.458.215.841
Catamarca		95.508.043	2.102.108	97.610.151
Centro	2.000.000	109.719.004	2.602.210	114.321.214
Comahue	2.090.000	173.897.702	2.605.698	178.593.400
Córdoba	21.491.716	582.077.349	7.008.472	610.577.537
Cuyo	8.500.000	334.629.346	3.556.915	346.686.261
Entre Ríos		101.092.261	1.205.701	102.297.962
Formosa		56.590.527	1.060.085	57.650.612
General San Martín		61.568.752	696.713	62.265.465
General Sarmiento		45.360.419	663.746	46.024.165
Jujuy		92.577.790	1.309.823	93.887.613
La Matanza		95.115.659	1.067.043	96.182.702
La Pampa		92.990.789	1.380.305	94.371.094
La Patagonia San Juan Bosco		158.731.486	1.058.445	159.789.931
La Plata	2.090.000	534.405.070	9.257.900	545.752.970
La Rioja	7.490.000	70.103.752	608.523	78.202.275
Litoral	2.090.000	220.872.608	3.827.324	226.789.932
Lomas de Zamora		118.925.079	720.995	119.646.074
Luján		95.534.786	1.210.310	96.745.096
Mar del Plata		180.435.155	3.909.116	184.344.271
Misiones		122.267.744	1.844.703	124.112.447
Nordeste	1.990.000	246.749.534	1.994.091	250.733.625
Quilmes		48.887.885	729.731	49.617.616
Río Cuarto		139.262.506	3.779.032	143.041.538
Rosario	8.500.000	405.734.721	4.905.876	419.140.597
Salta		134.073.563	2.804.953	136.878.516
San Juan		252.232.731	3.695.886	255.928.617
San Luis		142.929.824	3.209.924	146.139.748
Santiago del Estero		71.570.903	1.591.703	73.162.606
Sur	2.090.000	158.875.742	3.407.301	164.373.043
Tecnológica		568.283.361	2.331.679	570.615.040
Tucumán	2.090.000	407.200.227	5.830.338	415.120.565
La Patagonia Austral		78.524.223	678.341	79.202.564
Lanús		39.505.630	568.096	40.073.726
Tres de Febrero		30.372.878	557.275	30.930.153
Villa María		34.113.708	579.353	34.693.061
IUNA		69.690.476	554.293	70.244.769
Chilecito		21.630.958	550.000	22.180.958
Noroeste		22.806.245	550.000	23.356.245
Río Negro		35.000.000		35.000.000
Chaco Austral		2.000.000		2.000.000
Subtotal	158.592.786	7.596.675.915	101.231.299	7.856.500.000
<i>Créditos a distribuir</i>				
Programa de Incentivos a Docentes Investigadores			90.000.000	90.000.000
Gastos para ciencia y técnica en universidades			5.000.000	5.000.000
Subtotal			95.000.000	95.000.000
Total	158.592.786	7.596.675.915	196.231.299	7.951.500.000

CAPITULO III. Planilla "B" anexa al artículo 12

<i>Universidades nacionales</i>	<i>Salud</i>	<i>Educación y Cultura</i>	<i>Ciencia y Técnica</i>	<i>Total Planilla B</i>
Buenos Aires	58.686.704	18.343.649		77.030.353
Catamarca		1.052.394		1.052.394
Centro	1.400.000	1.463.164		2.863.164
Comahue	1.600.000	1.698.276		3.298.276
Córdoba	9.613.296	6.730.317		16.343.613
Cuyo	7.000.000	3.434.662		10.434.662
Entre Ríos		1.210.056		1.210.056
Formosa		1.921.979		1.921.979
General San Martín		1.178.120		1.178.120
General Sarmiento		575.683		575.683
Jujuy		1.015.819		1.015.819
La Matanza		5.594.977		5.594.977
La Pampa		1.052.796		1.052.796
La Patagonia San Juan Bosco		1.110.371		1.110.371
La Plata	1.600.000	5.314.728		6.914.728
La Rioja	7.000.000	1.913.617		8.913.617
Litoral	1.600.000	5.184.919		6.784.919
Lomas de Zamora		1.920.765		1.920.765
Luján		991.166		991.166
Mar del Plata		1.820.066		1.820.066
Misiones		3.669.864		3.669.864
Nordeste	1.300.000	3.036.486		4.336.486
Quilmes		1.003.077		1.003.077
Río Cuarto		1.990.204		1.990.204
Rosario	7.000.000	9.729.648		16.729.648
Salta		1.483.732		1.483.732
San Juan		1.728.188		1.728.188
San Luis		1.487.296		1.487.296
Santiago del Estero		741.584		741.584
Sur	1.600.000	2.265.401		3.865.401
Tecnológica		5.817.213		5.817.213
Tucumán	1.600.000	3.903.440		5.503.440
La Patagonia Austral		684.841		684.841
Lanús		1.569.977		1.569.977
Tres de Febrero		1.606.372		1.606.372
Villa María		417.250		417.250
IUNA		1.522.872		1.522.872
Chilecito		1.209.365		1.209.365
Noroeste		394.666		394.666
Chaco Austral		3.000.000		3.000.000
Subtotal	100.000.000	110.789.000	0	210.789.000
Créditos a distribuir				
Prog. Incentivos				0
Ciencia y Técnica			10.000.000	10.000.000
Subtotal	0	0	10.000.000	10.000.000
Total planilla B	100.000.000	110.789.000	10.000.000	220.789.000

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de presupuesto nacional para el año 2009 mantiene los criterios y parámetros presupuestarios implementados durante el período 2003-2008, intentando lograr la extensión y profundización de las metas económicas y sociales alcanzadas en tales períodos, teniendo como objetivo principal la inclusión de todos los ciudadanos, una distribución equitativa del ingreso y la elevación de la calidad de vida de la población mediante su participación en los beneficios del modelo económico llevado adelante por el gobierno nacional; todo ello, en un marco de prudencia y solvencia fiscal.

En ese contexto, el sostenimiento del superávit fiscal primario es una premisa central del modelo económico, que permite la instrumentación de las distintas políticas públicas en un marco de plena sustentabilidad económico-financiera. La política fiscal, asimismo, resultará consistente con una política monetaria que combine una estrategia de absorción monetaria acorde a un crecimiento moderado de los precios y un proceso de acumulación de reservas orientado a disminuir la vulnerabilidad externa.

Se fija, en el dictamen de mayoría del presente proyecto de ley, un gasto de pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos diecisiete millones quinientos setenta y siete mil seiscientos catorce (\$ 233.817.577.614), lo que resulta un 15,6 % mayor al del presupuesto 2008, y se estiman recursos en pesos doscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 242.938.875.264), representando un aumento del 15, % con respecto al año anterior.

Vale destacar que en el gasto presupuestado, se registra un aumento del 14,9 % en gastos corrientes, y un 28,8 % en gastos de capital; con un resultado financiero superavitario de pesos nueve mil ciento veintidós millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta (\$ 9.121.297.650).

En ese marco se prevé una tasa razonable de crecimiento de la economía para el año próximo del 4 %, resultando ser una meta posible del alcanzar en tales cuantías, teniendo en cuenta la coyuntura actual dominada por la crisis financiera que afecta a los mercados económicos en forma global.

Se contempla también que la inflación se ubicará en alrededor del 8 %, mientras que el superávit fiscal rondará el 3,27 % del producto bruto interno (PBI), previéndose una balanza comercial positiva en casi 12 mil millones de pesos.

El tipo de cambio será en promedio de 3,19 pesos por dólar y el resultado primario, constituido por el resultado financiero sin contabilizar los intereses de la deuda, se estima para 2008 en \$ 30.008,1 millones y en \$ 33.600,7 millones para 2009, implicando un incremento del 12 % en el superávit primario.

Se contempla como aspecto saliente y distintivo de los presupuestos anteriores, una significativa baja de los subsidios en materia de política energética y de transportes de casi 3.000 millones de pesos.

La recaudación de impuestos nacionales y de contribuciones de la seguridad social alcanzará en el año 2009 los \$ 329.537,0 millones, por lo cual será 16,6 % superior a la estimada para el año 2008.

En términos del PBI llegará a 29,62 %, aumentando más de un punto porcentual con respecto al porcentaje esperado para el año 2008.

La suba estimada en la recaudación nominal se explica, principalmente, por los aumentos proyectados en la actividad económica, los precios, el comercio exterior, el empleo y las remuneraciones y por las mayores ganancias obtenidas en los últimos períodos fiscales, tanto por las sociedades como por las personas físicas. También incidirán en forma positiva la continuidad en la mejora del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Del total de los recursos, \$ 232.025,7 millones corresponderán a la administración nacional. El monto que financiará a la Nación será 17,3 % superior al que ingresará en el año 2008.

El proyecto de presupuesto para el año 2009 dictaminado pone de relieve la política del gobierno de inclusión social de los sectores más desprotegidos, manifestándose en los gastos destinados a la seguridad social que ascienden a un 23 % con respecto al año 2008.

En gastos de infraestructura económica y social se prevé un aumento del 34,9 %, que se pueden desagregar en gastos de:

<i>Rubro</i>	<i>Crecimiento en %</i>
Transportes	48,2
Energía, combustibles y minería	35,7
Vivienda y urbanismo	13,7
Agua potable y alcantarillado	3,1
Ciencia y técnica	35,4
Educación y cultura	41,4
Ecología y medio ambiente	10,3

En cuanto a las inversiones, las más importantes se vinculan, principalmente, con el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, obras de saneamiento, mejoramiento de puertos y vías navegables, remodelaciones de edificios públicos y ampliación y reposición vial.

En el año 2009 seguirán en etapa de ejecución de la inversión los siguientes proyectos viales a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad:

- La construcción de la doble vía Gualeguaychú-Paso de los Libres (ruta nacional 14).
- La construcción de la autopista Rosario-Córdoba (por secciones).

- Obras de mantenimiento y reposición en el principio de autopista en la ruta nacional 38 en la provincia de Tucumán.
- Obras de pavimentación de la ruta nacional 40 (varios tramos) en la provincia de Santa Cruz.
- Construcción de la segunda calzada y acceso a puerto Madryn de la ruta nacional 3 en la provincia del Chubut
- Continuación de obras de construcción del alteo del pedraplén del viaducto ferroviario de la laguna La Picasa a fin de restablecer el corredor ferroviario que une la ciudad de Buenos Aires con la provincia de Mendoza.

Entre los principales proyectos de transporte a iniciarse en el ejercicio, cabe destacar el soterramiento del corredor ferroviario Caballito-Moreno de la línea Sarmiento y la electrificación de las líneas San Martín y Roca.

Con relación a las construcciones edilicias, los proyectos de mayor relevancia a realizarse son: la remodelación del Centro Cultural Bicentenario en el edificio del Palacio del Correo, la construcción de la nueva sede conjunta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica e Innovación, del Polo Científico Tecnológico y de un Museo de Ciencia y Tecnología y el mejoramiento del Museo de la Memoria (ex ESMA).

Entre los proyectos más importantes a iniciar por el ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento) se encuentran las construcciones de los acueductos Centro Oeste en la provincia del Chaco, Regional de Bahía Blanca y Santa Rosa-General Pico en la provincia de La Pampa, y de un sistema de tratamiento de efluentes cloacales en la localidad de Pilar de la provincia de Buenos Aires.

Además, otros proyectos hídricos relevantes, que seguirán ejecutándose a través del ENOHSA, son: la ampliación y mejoramiento de los servicios de aguas cloacales en la localidad de Merlo de la provincia de Buenos Aires y la construcción del acueducto Centro-Oeste en la provincia de Santa Fe.

Resulta importante, destacar la continuación de la ampliación de la cobertura de la red de saneamiento cloacal de la cuenca Matanza-Riachuelo a cargo de la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo.

En cuanto a las modificaciones incluidas en el dictamen de mayoría, las mismas tienen que ver, principalmente, con la previsión del financiamiento de diversas obras públicas de ejecución plurianual, así como también, con la inclusión de un significativo aumento de los recursos otorgados a las universidades nacionales.

También, a través de la modificación de los artículos 6° y 7° del proyecto, se ha permitido al Ministerio

de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a incrementar horas cátedra, cargos de personal y proceder a la cobertura de vacantes de recursos humanos, debido a la reestructuración organizativa en la que se encuentran tales organismos.

Se ha modificando el artículo 34 del proyecto, dejando a salvo a la producción nacional de bienes aplicados a obras de infraestructura, por lo que sólo quedan reservadas las exenciones tributarias previstas en el mismo, a los bienes nuevos que no se produzcan en el país.

Por otra parte, se ha modificado el artículo 74 del proyecto de ley, contemplando que las deudas que el Estado nacional contraiga con el Banco Nación en el marco de lo dispuesto por tal normativa deben contar con el aval que establece el artículo 25 de la ley 21.799 (garantía especial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, que permita el efectivo reembolso automático del crédito).

Asimismo, se han incorporado diversos artículos que, entre otras cuestiones, contemplan facultar al Poder Ejecutivo nacional a establecer medidas tributarias especiales, en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas.

También se ha instruido al jefe de Gabinete de Ministros para que efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de asignar los créditos para la atención de las obligaciones derivadas de la implementación de la ley 26.331, de protección de bosques nativos.

Se han reforzado los créditos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en pesos diez millones (\$ 10.000.000); de la Federación Argentina de Municipios –FAM–, en pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), de la Comisión Binacional del Río Bermejo (Cobinabe) en pesos quinientos mil (\$ 500.000) y del Ente Nacional Regulador de Electricidad en pesos diez millones (\$ 10.000.000). De igual manera, se incluye la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) para ser destinada a la atención de los gastos del Parlamento del Mercosur.

En razón de que el día 15 de enero de 2009 opera el vencimiento de la obligación del Estado nacional de efectuar aportes presupuestarios a los beneficiarios de la ley 25.080, de bosque cultivados, se ha previsto en el dictamen de comisión prorrogar dicho plazo.

Por la importancia de los objetivos perseguidos por el Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral, que funciona en el ámbito del Instituto Nacional de la Administración Pública dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se ha exceptuado al mismo de la obligación de ingresar al Tesoro nacional los remanentes provenientes de recursos de ejercicios anteriores.

Ha quedado de manifiesto, a lo largo de las estipulaciones del proyecto de ley de presupuesto, que la cuestión energética constituye un eje fundamental de las inversiones previstas para el año 2009. En ese contexto, se ha incorporado un artículo que autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas “Aprovechamiento multipropósito Chihuidos I y II” en la provincia del Neuquén; “Aprovechamientos hidroeléctricos del río San Juan –presa y central hidroeléctrica Punta Negra–” en la provincia de San Juan y “Aprovechamientos hidroeléctricos del río Tunuyán –Complejo los Blancos–” en la provincia de Mendoza.

Por las razones expuestas, se estima que corresponde la sanción del mencionado proyecto de ley.

Gustavo A. Marconato.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 101 y proyecto de ley del 15 de septiembre de 2008 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 (11-J.G.M.-2008); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Artículo 1° – Dispóngase la devolución al Poder Ejecutivo nacional del proyecto de ley del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional expediente 11-J.G.M.-2008, a fin de proceder a su reformulación sobre bases objetivas y reales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2008.

Miguel A. Giubergia. – Margarita B. Beveraggi. – Genaro Collantes. – Silvia B. Lemos. – Heriberto A. Martínez Oddone.

INFORME

Honorable Cámara:

En mérito al análisis detallado y concienzudo del proyecto de ley de presupuesto nacional para el ejercicio 2009, y sus fundamentos, el bloque de la Unión Cívica Radical se ve ante la necesidad de oponerse a la sanción del mismo, sin que esta oposición signifique una postura obstruccionista y necia, todo lo contrario,

nos oponemos en pos de construir un proyecto de ley razonable y por sobre todas las cosas ejecutable.

1. *El marco institucional del debate presupuestario 2009*

Nuestra disidencia es total y se asienta sobre una estructura conformada por principios económicos, financieros y políticos que hacen a cuestiones institucionales que están enraizadas en la base de la discusión de la “ley de leyes”.

Superpoderes

Resulta penoso reiterar una vez más –tal y como lo venimos haciendo en los últimos años cada vez que el tema presupuestario se pone en tratamiento–, que debamos destinar la energía y la capacidad de nuestro aporte para lograr una mejor ley, y, en su defecto, debemos dedicar ese esfuerzo a tener que discutir los desaciertos que observamos en la conformación misma del presupuesto y la previsión de gastos y recursos que en él se formula, como exponente de la política a ser implementada durante el ejercicio siguiente, y esto porque la cuestión de fondo atañe a la constitucionalidad de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo nacional.

Ya sabemos la respuesta que nos brindará el oficialismo al observar los fundamentos de nuestra oposición, nos dirá que no son novedosos, que nos repetimos y que además existen numerosos antecedentes del ejercicio de estas facultades descomunales que cada vez se incrementan en perjuicio de la razonabilidad y la democracia; es lamentable que se comparen con lo menos atinado de nuestra historia.

Como primer fundamento es dable destacar que cada facultad que se otorga de manera excepcional desde el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo se ha transformado en los últimos años de “única y provisoria” a “general y permanente” y esto se fue transformando de excepción en costumbre, y ya es tiempo de terminar con esta irregularidad institucional.

Pero además, si, como hipótesis, el Poder Ejecutivo fundamenta su deseo de facultades extraordinarias en que otros Ejecutivos gozaron de esta ampliada facultad, es al menos de una gravedad institucional importante, porque dichas facultades extraordinarias no aportan calidad institucional a los ejercicios de los últimos años, no podemos negar la falta de transparencia ni la discrecionalidad de “reparto” de aportes como premio a la “fidelidad” al Poder Ejecutivo.

Reclamar que cada día nuestras instituciones democráticas ganen en calidad y que nuestros funcionarios estén capacitados para mejorarla no es una simple expresión de deseos, es nuestro deber republicano y debe ser nuestro permanente aporte a la democracia.

En este sentido, constitucionalistas como Bidart Campos, a quien transcribimos dicen: “En la preparación del proyecto por parte del Ejecutivo; cuando el Congreso dicta la ley respectiva y cuando se analiza

la cuenta de inversión, debe imperativamente tomarse en consideración las prioridades que implícitamente surgen del contexto integral de la Constitución, para lo cual es imprescindible acudir a su sistema axiológico, que ahora no sólo se extrae de la parte dogmática de los artículos 1° a 43, sino que se extiende a la parte orgánica. En este sentido el artículo 75 condensa –aunque no exclusivamente– una nutrida constelación de principios, valores y derechos (ver, por ejemplo, los incisos 18 y 19 que incorporan las llamadas ‘cláusulas de progreso’).

”Esta afirmación no es una simple orientación o consejo. La ley de presupuesto no es una *superley* que a su puro arbitrio y discrecionalidad pueda prever los ingresos y gastos, y las prioridades de éstos sin remisión a las pautas obligatorias que, también para el presupuesto, surgen de la Constitución”.

En primer lugar, nos mueve una convicción cívica. Preservar las atribuciones del Parlamento constituye un requisito indispensable de un sistema democrático, al que hay que proveer de mayores niveles de legitimidad en el ejercicio a partir de mayor participación y apertura. Creemos que debemos proveer mayor calidad institucional porque consideramos que democracia no es sólo votar cada dos años, sino un ejercicio cotidiano que requiere instituciones sólidas.

Pero, en segundo lugar, existe una íntima relación entre “instituciones” y “desarrollo económico”. En particular se ha demostrado que no es cierta la “creencia convencional” de que la producción de crecimiento acarreará inevitablemente mejoras en la gobernabilidad. Contrariamente, sus trabajos revelan que, mientras existe una relación causal y a largo plazo entre buena gobernabilidad y crecimiento duradero y de calidad, la causalidad no funciona en sentido inverso.

Lo que ratifica que la gobernabilidad no es un bien de lujo, sino un bien público que es necesario cultivar en todos los estadios del desarrollo. Sucede, en efecto, que en las sociedades complejas y dinámicas actuales, el desarrollo ya no es compatible con los bajos niveles institucionales y de acción colectiva que funcionaron en otro tiempo.

“Cuando la clave de la producción, la productividad y la competitividad pasa a ser el conocimiento que se es capaz de añadir en el proceso productivo, nos hacen falta instituciones y capacidades de acción colectiva más refinadas, necesitamos elevar decididamente los niveles de gobernabilidad general” (“Compromiso con la realidad, las instituciones y el desarrollo”, Joan Prats, director IIG, www.iigov.org).

La continua cesión de superpoderes al Ejecutivo intenta convertir al Congreso en un espacio vacío de poder, socavando continuamente las facultades de quienes representan los intereses de los estados provinciales y de los ciudadanos.

No podemos ignorar que, enmarcados en la delegación de poderes, el Poder Ejecutivo nacional, a instancias fundamentalmente de los ministerios de

Economía y de Infraestructura y Vivienda, ha venido dictando un conjunto de normas que generaron mayor incertidumbre jurídica, y que señalan que ese uso abusivo de la función delegada va a seguir siendo una práctica corriente por parte del Ejecutivo.

Transferir el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo es subvertir las funciones asignadas a cada función de gobierno en nuestro sistema democrático, único sistema que posibilita la convivencia basada en el respeto de los derechos individuales y sociales.

En el proyecto de presupuesto, se reserva al Congreso solamente las decisiones que afecten el monto total del presupuesto o del endeudamiento, mientras que los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, o modificar la distribución entre finalidades podrán ser realizados por el jefe de Gabinete de Ministros.

La delegación de facultades ayuda a exacerbar un uso electoralista del presupuesto, disminuyendo su transparencia y previsibilidad. Cabe esperar que el Poder Ejecutivo nacional beneficie a su base electoral, favoreciendo a aquellos que sean sus aliados electorales de los diversos distritos en todo el país.

Por otra parte, desde el punto de vista normativo, la delegación sería inconstitucional, ya que la Constitución Nacional establece claramente las atribuciones de cada poder en el proceso presupuestario. El Poder Ejecutivo propone, el Legislativo aprueba (artículo 75, inciso 8), el jefe de Gabinete de Ministros y los ministros del Poder Ejecutivo nacional ejecutan (artículo 100, inciso 7) y el Legislativo controla (artículo 85).

El artículo 75, inciso 2, además dice que “no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso...”.

1.2. *El mantenimiento de la emergencia económica*

La vigencia de la Ley de Emergencia Económica no resiste mayor análisis, así sin que en la actualidad existan los motivos que le dieron origen, dicha ley se utiliza por el Poder Ejecutivo para obtener amplias facultades en materia de tarifas, regulación laboral y del sistema financiero. La subsistencia de esta ley no encuentra otro sustento que la clara intención del gobierno de administrar “fondos” a su arbitrio y con gran discrecionalidad.

El crecimiento experimentado en los últimos años tras la crisis de 2001/2 y las alzas que se aprecian en todas las variables económicas, hacen innecesario y peligroso para las instituciones y la independencia de poderes el mantenimiento de la emergencia económica.

1.3. *Algunas otras cuestiones institucionales*

Las leyes vigentes deben ser modificadas por otra ley y no utilizando la ley de presupuesto.

Así lo establece claramente el artículo 20 de la ley 24.156, cuando dice: “Las disposiciones generales

constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos”.

Hay otro aspecto institucional que subyace al debate del presupuesto y es importante resaltar. Se trata de la falta de disposición del oficialismo para debatir en la Comisión de presupuesto y Hacienda con la debida solvencia técnica, tiempo y profundidad de análisis y participación de los actores relevantes, la ley de presupuesto.

1.4. *Las facultades del Poder Ejecutivo para modificar el presupuesto.*

A grandes rasgos, hoy pueden identificarse cuatro factores principales, relacionados entre sí, que tienen como consecuencia directa una excesiva concentración de poder en manos del Poder Ejecutivo durante el proceso presupuestario, que han sido ya analizados y denunciados en distintas ocasiones por diferentes actores de la oposición, ONG, etcétera, a saber:

- i) La reforma del artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera, que permite al jefe de Gabinete de Ministros modificar el destino y la finalidad del gasto público.
- ii) La gradual importancia que han ido tomando los fondos fiduciarios dentro del total presupuestado.
- iii) El carácter falaz de las proyecciones macroeconómicas que presenta el Poder Ejecutivo al confeccionar el proyecto de ley de presupuesto.
- iv) El uso cada vez más frecuente de decretos de necesidad y urgencia (DNU).

La existencia de dichos factores significa que el Poder Ejecutivo preparó un presupuesto que consta de partidas cuya finalidad podrá modificar libremente durante la etapa de ejecución; podrá además asignar una buena parte del gasto a través de fondos fiduciarios, que funcionan como herramientas “parapresupuestales”, es decir, que no cumplen con todos los requisitos de control y seguimiento estipulados para el resto de las partidas presupuestarias; y podrá también asignar, de acuerdo a sus propios intereses, el nada despreciable “sobrante” de recursos derivados de la subestimación del crecimiento económico mediante la aplicación de DNU.

1.5. *Revisión en base a la situación internacional*

La crisis mundial afecta sensiblemente todas las evaluaciones económicas realizadas por el Poder Ejecutivo nacional en el proyecto de presupuesto que se presenta a esta Cámara. El mismo fue fijado sobre parámetros que han sufrido variaciones, tal como es el caso del precio internacional de la soja, que hará que

la estimación de recursos y gastos quede totalmente desdibujada y de imposible cumplimiento.

Uno de los motivos por los que rechazamos la ley de presupuesto 2009 es que contempla un supuesto de recaudación por retenciones a las exportaciones exageradamente alto. Si bien todavía es imposible dimensionar las consecuencias de la crisis internacional, es innegable su incidencia negativa sobre los precios internacionales de los *commodities*, lo que torna imprescindible replantear estrategias.

Si bien desde el gobierno han afirmado que no se necesita modificar los cálculos del presupuesto 2009 a pesar de la crisis financiera mundial, creemos que la realidad es otra.

Una consecuencia de la crisis internacional, particularmente importante para la Argentina, es la baja de los precios internacionales de las materias primas y los alimentos. Obtener menores ingresos por exportaciones afecta no sólo a los productores, sino también al financiamiento del Estado.

Existe un alto grado de dependencia del financiamiento público con el precio internacional de los productos exportados.

En el año 2004 el superávit primario alcanza su máximo nivel de 3,9 % del PBI con una recaudación por retenciones a las exportaciones de 2,3 % del PBI.

Hasta agosto de 2008 el superávit primario baja a 2,8 % del PBI aun cuando lo recaudado por retenciones a las exportaciones se mantiene en 2,4 % del PBI.

En el presupuesto 2009 se proyecta un superávit primario del orden del 3 % del PBI y para ello se proyecta recaudar retenciones a las exportaciones por 4,4 % del PBI.

“La alta dependencia de las finanzas públicas a los precios internacionales queda en evidencia cuando se observa que las retenciones explicaron casi el 60 % del superávit fiscal en el 2004 y llegaría al 86 % en el 2008. Esto se dio en el marco de precios internacionales inéditamente altos. Sin embargo, el fenómeno se está revirtiendo. Por ejemplo, el precio de la soja –el complejo que mayores exportaciones reporta al país– ha caído desde un nivel récord de más de 600 dólares la tonelada a mitad de año hasta 363 dólares en septiembre.

”Por esta razón es muy arriesgado diseñar las políticas públicas internas bajo el supuesto de que la Argentina goza de inmunidad frente a la crisis. Un testimonio ilustrativo de esta miopía aparece en el proyecto de presupuesto 2009 donde se proyecta recaudar en concepto de retenciones a las exportaciones 4,4 puntos del PBI cuando la media entre 2004-2007 estuvo en el orden de los 2,5 puntos del PBI, con un mundo que no estaba en crisis” (del informe del Instituto para el Desarrollo Social Argentino).

Como agravante local, habrá un menor volumen de exportación producto de la sequía que posiblemente

represente una disminución –en promedio– de 10 % en trigo y maíz.

Si bien los especialistas coinciden en que la crisis financiera global no ejercerá efectos devastadores en la economía argentina, la caída en los precios de los granos y la incesante devaluación del real brasileño están poniendo en riesgo el superávit comercial y fiscal del país, dos pilares del modelo económico.

Estamos ante una severa crisis financiera internacional, que constituye un factor desencadenante de insolvencia fiscal, problema claramente no contemplado en el proyecto de presupuesto que rechazamos.

Es por ello que el Poder Ejecutivo debería prever la revisión del presupuesto, ya que ni el superávit fiscal, ni la pauta de crecimiento, ni el cálculo de la inflación guardan relación con la realidad.

1.6. *Tiempos de debate y estudio*

Tampoco puede dejarse de señalar que este presupuesto tiende a ser aprobado sin en el necesario tiempo parlamentario para su consideración, debate y aprobación.

2. *Proyecto de presupuesto 2009 del Estado nacional*

2.1. *Sobre las pautas macroeconómicas.*

El Poder Ejecutivo nacional envió al Congreso de la Nación el proyecto de presupuesto 2009 para el sector público nacional (SPN), que a grandes rasgos mantiene los lineamientos en materia de política presupuestaria de los presentados en los últimos cinco años.

En este sentido, para el año próximo se continúa con la política de pronosticar crecimiento económico

e inflación menores a los esperados, para subestimar los ingresos tributarios y de esta forma, financiar futuros aumentos de gasto en forma discrecional mediante la aplicación de los superpoderes del jefe de Gabinete (es decir, sin intervención del Congreso).

Si se observa el período comprendido entre 2004 y 2008, el crecimiento del PBI se habría subestimado en 20.3 puntos porcentuales (p.p.) y la inflación minorista en 32.5 p.p. (teniendo en cuenta en 2007 y 2008 la inflación real y no la del INDEC), lo cual implicaría una subestimación acumulada de los recursos totales de \$ 191,539 millones que, mediante los superpoderes, habría permitido una asignación discrecional del gasto de \$ 162,705 millones por encima de lo originalmente presupuestado. Nótese que esta última cifra equivale al gasto de aproximadamente un año (cuadro 1).

En este sentido, y de acuerdo a nuestras estimaciones, en el proyecto de presupuesto 2009 se reflejaría una subestimación del crecimiento y de la inflación minorista de por lo menos 1.5 y 12 puntos porcentuales, respectivamente.

En otras palabras, en 2009 la subestimación del crecimiento sería prácticamente la mitad de la que se realizó en promedio en los presupuestos del período 2004/2008 (4 p.p.), lo cual implicaría que los recursos excedentes por sobre lo originalmente presupuestado no terminarían siendo tan importantes (cuadro 2).

Adicionalmente, hay que considerar que el proyecto presupuesto 2009 habría sido elaborado con un contexto internacional más positivo que el actual y, más importante aún, probablemente mejor que el del próximo año, por lo que los precios de las exporta-

Cuadro 1. Subestimación de los recursos y sobreejecución del gasto

	<i>Crecimiento PBI real</i>		<i>Inflación minorista</i>	
	<i>Observado</i>	<i>Presupuestado</i>	<i>Observado</i>	<i>Presupuestado</i>
2004	9.0	6.5	6.1	6.3
2005	9.2	4.0	12.3	7.9
2006	8.5	4.0	10.8	8.6
2007	8.7	4.0	18.4	7.0
2008	7.4	4.0	22.0	7.3
Subestimación acumulada 2004/2008	20.3		32.5	
	<i>Diferencia entre recursos observados y recursos presupuestados</i>		<i>Diferencia entre gasto primario ejecutado y gasto primario presupuestado</i>	
2004	36.671		29.175	
2005	36.391		31.704	
2006	48.265		43.789	
2007	31.800		27.283	
2008	38.412		30.755	
Acumulado 2004/2008	191.539		162.705	

Fuente: Elaboración propia en base a MECON.

Cuadro 2. Los supuestos macroeconómicos del proyecto presupuesto 2009

	2008	2009	2010	2011
Crecimiento PBI real	6.6%	4.0%	3.6%	3.6%
Crecimiento consumo real	6.6%	4.0%	3.7%	3.5%
Crecimiento inversión real	15.8%	5.7%	4.5%	3.6%
Crecimiento exportaciones real	4.5%	4.6%	3.7%	2.9%
Crecimiento importaciones real	20.3%	6.9%	6.9%	5.7%
Exportaciones (en millones de USD)	73.488	78.332	81.487	83.863
Crecimiento nominal en USD	31.7%	6.6%	4.0%	2.9%
Importaciones (en millones de USD)	61.262	66.355	71.812	76.701
Crecimiento nominal en USD	37.0%	8.3%	8.2%	6.8%
IPC (promedio anual)	8.8%	8.0%	6.7%	5.0%
IPIM (promedio anual)	13.0%	7.9%	7.3%	4.7%
Precios implícitos del PBI	15.5%	6.9%	6.1%	4.4%
Tipo de Cambio \$/USD	3.11	3.19	3.34	3.46

Datos de 2008, presupuesto corregido

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto presupuesto 2009.

ciones podrían estar sobreestimados. En este marco, tanto en la modificación del presupuesto 2008 como en el proyecto presupuesto 2009, los ingresos fiscales provenientes de las retenciones a las exportaciones podrían estar muy por encima de lo que efectivamente ocurra el año entrante. Así, las proyecciones de las retenciones a las exportaciones presupuestadas ascienden a \$ 44.382 millones y \$ 49.444 millones para 2008 y 2009, respectivamente.

Una caída de los precios internacionales de la soja, el trigo y el maíz implicaría retenciones a las exportaciones menores a lo presupuestado y, por ende, un importante costo fiscal. En este marco, estimamos un escenario en el cual los precios internacionales para 2009 convergen en promedio a los valores de 2007. Los ingresos fiscales provenientes de las retenciones a las exportaciones podrían caer por debajo no sólo de lo presupuestado para 2009, sino también de los valores que proyectamos para 2008, cuando la soja, el trigo y el maíz tuvieron récords históricos de precios.

En pocas palabras, en 2009, con un escenario internacional negativo y caída de precios internacionales, habría por primera vez una sobrestimación de retenciones a las exportaciones, que debería ser compensada con la subestimación¹ del resto de los ingresos tributarios, principalmente IVA y ganancias, para mantener el superávit primario presupuestado. Sin embargo, las retenciones a las exportaciones no se participan mientras que el resto de los impuestos sí son transferidos automáticamente (en diferentes proporciones) a las provincias, por lo que se necesitaría más de un peso de recaudación excedente para compensar un peso de caída de las retenciones a las exportaciones. De esta manera, un escenario internacional negativo con caída de precios internacionales podría

generar un marco fiscal “novedoso” diferente al del último quinquenio. A mayor caída de los precios internacionales, menores ingresos por retenciones y por ende menor recaudación excedente, lo cual implicaría menor margen para aplicar una política expansiva y discrecional del gasto público en 2009 (cuadro 3).

2.2 Sobre los recursos

En base a las estimaciones de precios y actividad económica proyectadas en el presupuesto, durante el ejercicio 2009 se espera que:

– Los recursos totales del sector público nacional (sin incluir recursos coparticipados a provincias) presenten un crecimiento interanual del 14,9 % (\$ 34.349 millones adicionales), pasando de \$ 230.155 millones a \$ 264.504 millones entre 2008 y 2009, respectivamente.

– Replicando lo observado durante los últimos ejercicios, el aumento de ingresos de la administración nacional se sustenta básicamente en la recaudación tributaria y en las contribuciones, las cuales explican, en conjunto, más del 100 % del incremento de recursos (con variaciones interanuales del 14 % y 27,9 %, respectivamente).

–Esta suba en los recursos tributarios se ve parcialmente compensada por la fuerte caída en las rentas de la propiedad, las cuales presentan una disminución interanual del 38 %, ingresando unos \$ 3.336 millones menos que en 2008. Esta caída se explicaría por las fuertes transferencias de utilidades del BCRA recibidas durante el ejercicio 2008,² que no se percibirían (o al menos en menor magnitud) durante 2009.

2. Las transferencias del BCRA acumuladas al mes de agosto de 2008 ascienden a \$4.430 millones, cuando el total presupuestado para todo el año era de \$1.450 MM.

1. Recaudación observada mayor a la presupuestada.

Cuadro 3. Superávit primario y retenciones a las exportaciones
En millones de pesos

	2007	Presupuesto 2008 original	Presupuesto 2008 modificado	Proyección E&R 2008	Presupuesto 2009	2009 con precios 2007
Total de recursos	164.074	135.539	230.156	229.980	264.149	252.088
1.1) Tributarios	109.366	125.125	160.133	156.142	182.553	170.492
1.1.1) Retenciones	20.449	24.231	44.392	39.286	49.444	37.383 *
1.2) Contribuciones sg. soc.	44.721	47.901	53.582	53.908	68.160	68.160
1.3) Otros	9.987	12513	16.441	13.930	13.436	13.436
2) Gasto primario	138.355	157.297	198.676	195.452	223.076	228.076
3) Superávit primario	25.719	28.242	31.480	34.528	36.073	24.012 *
4) Intereses	16.423	19.915	21.813	17.280	25.413	25.413
5) Resultado financiero	9.296	8.327	9.667	17.248	10.660	-1.401

* Con caída de precios internacionales habrá sobrestimación de retenciones a las exportaciones, que deberá ser compensada con una suba del resto de los ingresos tributarios (IVA y ganancias) si se pretende mantener el superávit primario presupuestado.

Fuente: Elaboración propia en base a MECON y proyecto presupuesto 2009.

Cuadro 4. Variación interanual de los recursos de la administración nacional*

Recursos del sector público nacional En millones de pesos	2008	2009	Variación a/a		Contribución al crecimiento
			En \$	En %	
Ingresos corrientes	229.395	263.938	34.543	15,1%	100,6%
– Ingresos tributarios	160.133	182.554	22.421	14,0%	65,3%
– Contribución a la seguridad social	53.582	68.515	14.933	27,9%	43,5%
– Ingresos no tributarios	4.567	5.124	556	12,2%	1,6%
– Venta de bs. y ss. de las adm. púb.	985	1.069	84	8,5%	0,2%
– Rentas de la propiedad	8.833	5.497	-3.336	-37,8%	-9,7%
- Otros ingresos corrientes	1295	1.180	-116	-8,9%	-0,3%
Ingresos de capital	760	567	-194	-25,5%	-0,6%
Total recursos	230.155	264.504	34.349	14,9%	100,0%

* No incluye coparticipación federal ni transferencias automáticas a provincias.

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

Otros recursos que presentan caídas interanuales son las transferencias corrientes (-18,5 %)¹ y los ingresos de capital (-25,5 %), observando estos últimos la segunda reducción interanual consecutiva. No obstante, se trata de partidas poco significativas, ya que concentran en forma conjunta sólo el 0,5 % de los recursos totales del SPN (cuadro 4).

El incremento de la recaudación tributaria y las contribuciones a la seguridad social (incluyendo las transferencias automáticas a las provincias), estimada en el proyecto de presupuesto en un 16,6 %, respondería básicamente al crecimiento de la actividad económica,

del nivel general de precios, del comercio exterior, al incremento de los niveles de empleo registrado y de las remuneraciones percibidas, y al crecimiento de las ganancias realizadas tanto por personas físicas como jurídicas. Asimismo, si bien no se contempla ninguna modificación en la estructura tributaria, tendría lugar un incremento en la presión impositiva, dado que la misma pasaría del 28,3 % en 2008 al 29,6 % en 2009, aumentando en 1,3 p.p. la participación de la recaudación en el PBI.

En términos desagregados, se observa la mayor contribución al crecimiento sería aportada por el IVA, generando casi el 25 % del incremento total, seguida por el impuesto a las ganancias (17,7 %) y, un poco

1. Incluidas en Otros Ingresos Corrientes.

Cuadro 5. Sector público nacional: recaudación tributaria total

Recaudación total del SPN En millones de pesos	2008	2009	Variación a/a		Contribución al crecimiento
			En \$	En %	
Ganancias	53.302	61584	8.282	15,5%	17,7%
Bienes personales	3.320	3.742	422	12,7%	0,9%
IVA neto de reembolsos	78.690	90.296	11.607	14,7%	24,8%
Impuestos internos	5.667	6.319	652	11,5%	1,4%
Ganancia mínima presunta	1199	1.443	245	20,4%	0,5%
Derechos de importación	9.015	10.844	1.829	20,3%	3,9%
Derechos de exportación	44.382	49.444	5.062	11,4%	10,8%
Combustibles naftas	3.467	3.926	460	13,3%	1,0%
Combustibles gasoil y otros	5.510	6.176	667	12,1%	1,4%
Monotributo	1326	1.492	166	12,5%	0,4%
Créditos y débitos bancarios	19.705	22.340	2.634	13,4%	5,6%
Otros impuestos ¹	3.633	3.772	139	3,8%	0,3%
Subtotal tributarios	229.215	261.378	32.162	14,0%	68,7%
Contribuciones	53.518	68.160	14.642	27,4%	31,3%
Total recursos	282.733	329.537	46.804	16,6%	100,0%

¹ Incluye tasa de estadística, radiodifusión, energía eléctrica, adicional cigarrillos y otros impuestos.

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

más alejado, las retenciones a las exportación, con un 10,8 %, las cuales se presentan ya como el tercer tributo en orden de relevancia. De esta manera, estos tres tributos concentrarían el 61 % del total recaudado y el 18,1 % del PBI.

Por su parte, la mayor variación interanual la presentarían las contribuciones a la seguridad social (27,4 %), con un aporte del 31,3 % al crecimiento total e incrementando su participación en términos de producto del 5,4 % al 6,1 %. En tanto, serían los derechos de exportación (11,4 %) el tributo con menor crecimiento, presentando una variación prácticamente equivalente al PBI nominal, manteniéndose así constante su participación en el producto (4,4 %) (cuadro 5).

Como se mencionó anteriormente, a pesar de no implementarse modificaciones en la estructura impositiva, el mayor ritmo de crecimiento de la recaudación (16,6 %) respecto al PBI nominal (11,2 %) daría lugar al incremento en la presión tributaria total del SPN, sosteniendo la tendencia observada desde la salida de la convertibilidad. En efecto, desde 2003 se observa un suave pero sistemático crecimiento de la presión impositiva, ya que pasó del 16,1 % en 2003, hasta alcanzar un 29,6 % en 2009. Nótese que los tributos ligados al comercio exterior pasaron de concentrar el 2 % al 5,4 % del producto durante el período en cuestión, explicado en gran medida por el fuerte crecimiento de las retenciones a las exportaciones.

No obstante, producto de la política de subestimación del crecimiento económico y la recaudación, el ratio de presión tributaria para 2009 (29,6 %) operaría como un límite inferior, por lo cual se espera que el crecimiento en términos de producto sea superior, al-

canzando el 32,1 % del mismo, de acuerdo a nuestras proyecciones, aumentando 3,8 puntos su participación en el PBI, como se observa en el gráfico a continuación¹ (gráfico 1).

A la hora de evaluar la distribución de la recaudación tributaria y las contribuciones, se observa que el sector público nacional recibe un 75,7 % del total recaudado, quedando el 24,3 % restante en manos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.² Lo que le corresponde al sector público nacional, se distribuye entre la administración nacional (44,7 %), seguridad social (25,5 %), los fondos fiduciarios³ (1 %) y otros entes nacionales⁴ (4,6 %) (gráfico 2).

Las transferencias automáticas a provincias (24,3 % del total) representan unos \$ 80.022,6 millones y corresponde en un 84 % a la distribución de IVA (48 %) y ganancias (36 %). El 16 % restante, corresponde básicamente a impuestos internos coparticipados, cré-

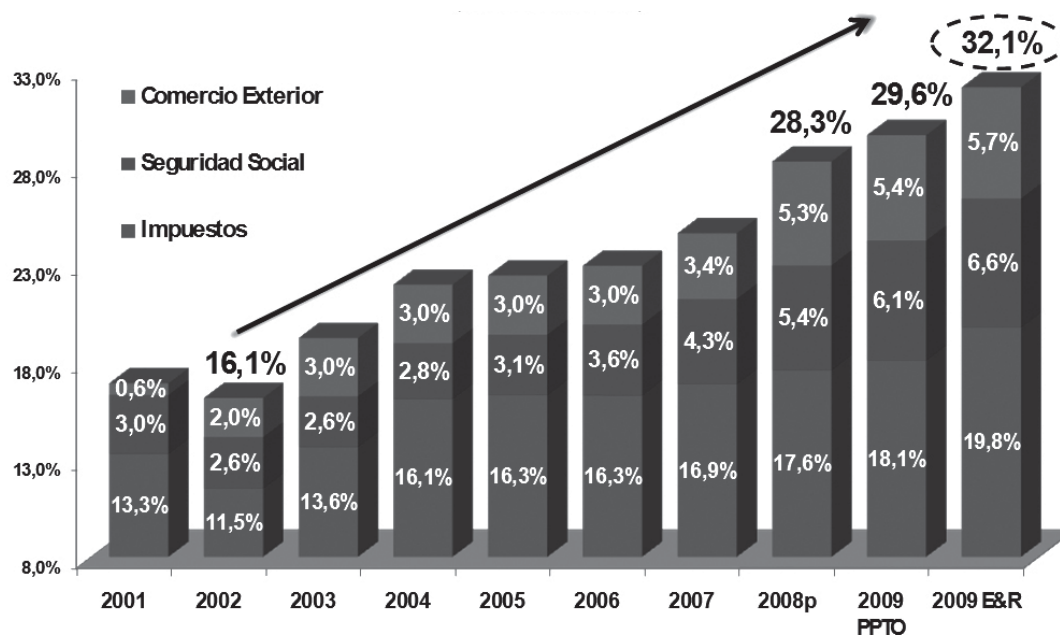
1. Cabe destacar que para los años 2008 y 2009 se incluyen las contribuciones al INSSJyP y los impuestos a la energía eléctrica dentro de la recaudación total. Excluyendo los mismos, la presión tributaria de 2008 se ubicaría en el 27,5%, en tanto que para 2009 sería de 28,7% (según el proyecto de PPTO 2009) y del 31%, de acuerdo a nuestras estimaciones.

2. Incluyendo los recursos del FEDEI (\$312,1 MM) y energía eléctrica (\$368,3 MM).

3. Incluye: Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (combustibles) y el Fondo Fiduciario Vial.

4. Incluye AFIP (IVA), Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (Radiodifusión y otros tributarios) e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (contribuciones.)

Gráfico 1. Crecimiento de la presión tiburaria nacional
Recaudación / PB



Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

Gráfico 2

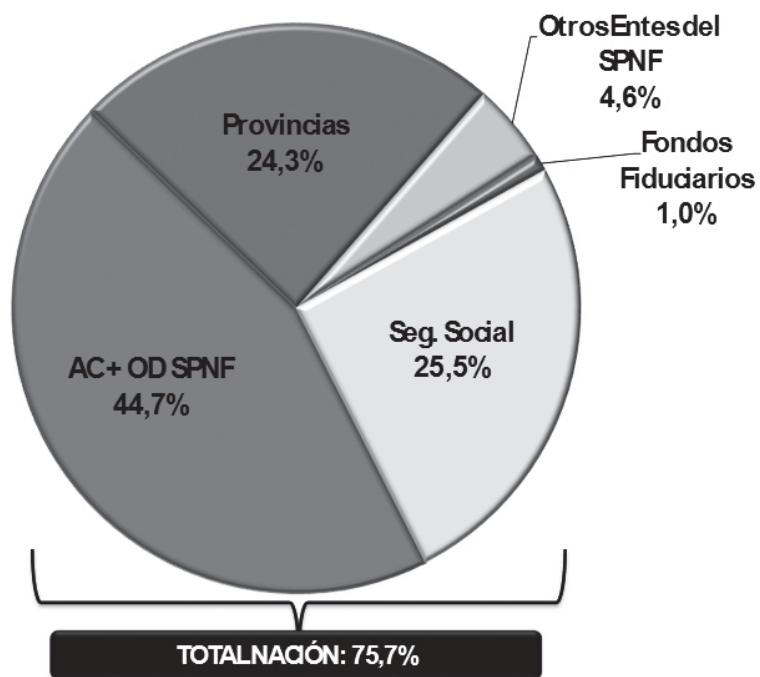
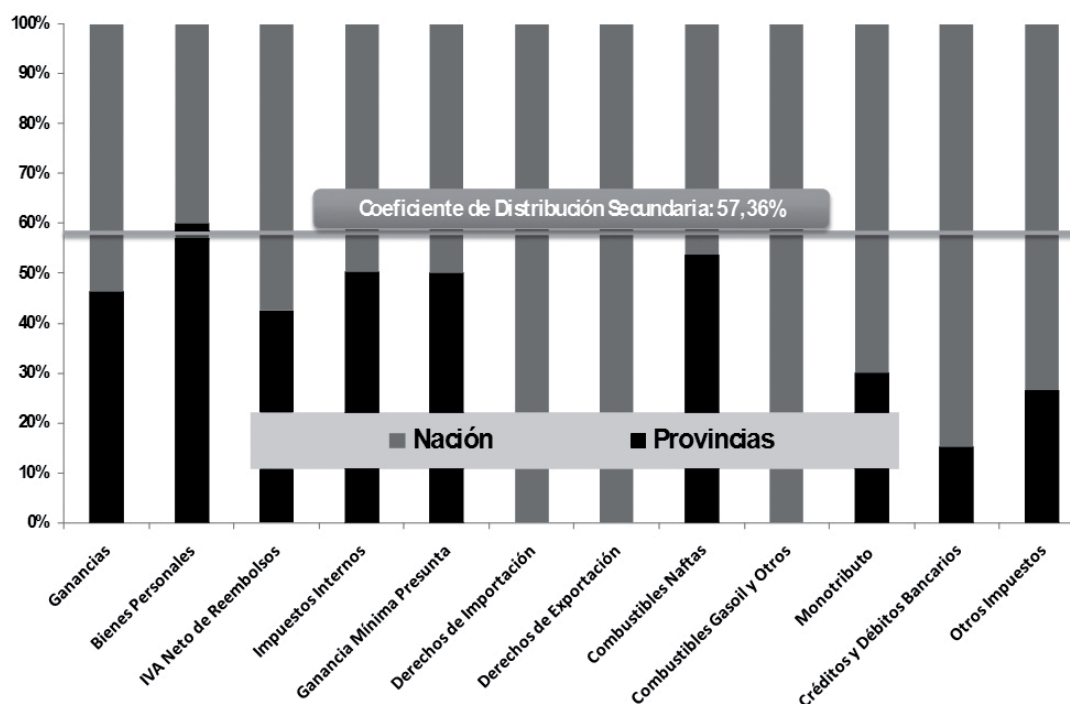


Gráfico 3. Distribución % por impuesto entre Nación y provincias según presupuesto 2009



Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

ditos y débitos bancarios (ambos un 4 %), bienes personales e impuesto a las naftas (un 3 % cada uno).

Al observar la distribución de los impuestos entre los niveles de gobierno, se advierte que las provincias son las claras perdedoras en el actual esquema de asignación de los recursos coparticipables, ya que según la Ley de Coparticipación, 23.548, modificatorias y complementarias, la distribución debería ser un 57,36 % para las provincias y un 41,64 % para el gobierno nacional,¹ lo cual se verifica únicamente para el caso del impuesto a los bienes personales (que incluso es superior al 57 %, porque se computan transferencias destinadas al financiamiento de las cajas previsionales no transferidas a la Nación). Para el resto de los tributos, la participación provincial va de un máximo de 53,8 % (impuesto a las naftas) hasta un mínimo de 0 %, como en el caso del impuesto al gasoil y otros impuestos a los combustibles (gráfico 3).

Por otra parte, si se analiza la distribución de los recursos entre la Nación y las provincias en base al cumplimiento de la garantía del 34 % establecida en el artículo 7° de la ley 23.548, modificatorias y complementarias, se advierte claramente que el gobierno nacional es el gran beneficiado del esquema actual de federalismo fiscal.

1. El 1% restante son fondos ATN.

En este sentido, sobre una recaudación proyectada en concepto de impuestos y aduanas (sin computar los recursos de seguridad social) de \$ 261.378 millones, las provincias² percibirían (incluyendo los recursos del FEDEI, Energía Eléctrica y FONAVI) unos \$ 78.472 millones, es decir, sólo el 30 % del total recaudado. De esta manera, los estados subnacionales dejarían de percibir \$ 10.397 millones durante el ejercicio 2009, si tenemos en cuenta que las transferencias teóricas deberían ascender a \$ 88.868 millones, en caso de cumplimentarse la mencionada garantía del 34 %. (cuadro 6)

2.3 Transferencias a provincias

2.3.1 Transferencias automáticas a provincias

En base a la recaudación estimada en el proyecto de presupuesto (\$ 318.936,2 millones),³ las transferencias automáticas a provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) ascenderían a \$ 80.022,6 millones durante 2009, lo que representaría un crecimiento

2. No se incluyen las transferencias automáticas a la Ciudad de Buenos Aires para estimar el cumplimiento de la garantía del 34%, ya que las mismas se detraen de los recursos coparticipados pertenecientes a la Nación.

3. Esta cifra surge de restarle a la recaudación total (\$329.537 MM), \$9.902,4 MM destinados a contribuciones del INSSJyP (por no estar incluidos dentro de los recursos presupuestados a las instituciones de seguridad social) y \$698,4 MM de los impuestos a la energía (por no ser recaudados por la AFIP).

Cuadro 6. Recursos tributarios y contribuciones a la seguridad social. Distribución Nación-provincias
En millones de pesos

Concepto	Recaudación total	Distribución		Participación por impuesto	
		Nación	Provincias	Nación	Provincias
Ganancias	61.584	33.035	28.549	53,6%	46,4%
Bienes personales	3.742	1.497	2.245	40,0%	60,0%
IVA neto de reembolsos	90.296	51.872	38.424	57,4%	42,6%
Impuestos internos	6.319	3.152	3.167	49,9%	50,1%
Ganancia mínima presunta	1.443	721	722	49,9%	50,1%
Derechos de importación	10.844	10.844	0	100,0%	0,0%
Derechos de exportación	49.444	49.444	0	100,0%	0,0%
Combustibles naftas	3.926	1.814	2.112	46,2%	53,8%
Combustibles gasoil y otros	6.176	6.176	0	100,0%	0,0%
Monotributo	1.492	1.044	448	70,0%	30,0%
Créditos y débitos bancarios	22.340	18.980	3.360	85,0%	15,0%
Otros impuestos	3.772	2.776	996	73,6%	26,4%
Subtotal tributarios	261.378	181.355	80.023	69,4%	30,6%
Contribuciones	68.160	68.160	0	100,0%	0,0%
Total recursos	329.537	249.514	80.023	75,7%	24,3%

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

del 13,5 % (\$ 9.495 millones adicionales) respecto al total proyectado para 2008 (\$ 70.527,2 millones).

No obstante, como consecuencia de la subestimación del crecimiento económico y de la inflación prevista para 2009, la recaudación efectiva resultaría sensiblemente superior, de modo que los recursos automáticos girados por la Nación serían mayores a los presupuestados.

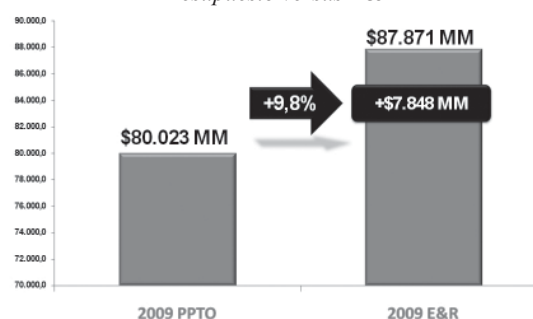
En efecto, corrigiendo la tasa de inflación y el crecimiento del producto, la recaudación total (incluido seguridad social) ascendería a \$ 346.242,3 millones (+26 % i.a.), en tanto que las transferencias llegarían a \$ 87.871,1 millones, es decir, un 9,8 % superiores a las estimadas en el proyecto de presupuesto (\$ 7.848 millones adicionales) y un 24,6 % mayores a las transferidas a lo largo del ejercicio 2008 (+\$ 17.344 millones) (gráfico 4).

Respecto al cumplimiento de la garantía del 34 %, las provincias dejarían de percibir \$ 10.038 millones durante el ejercicio 2009 dado que la participación de las jurisdicciones subnacionales en el total de recursos se ubicaría en el 30,5 % (levemente superior a la establecida en el proyecto de presupuesto)¹ (gráfico 5).

a. Afectación de recursos coparticipables a educación

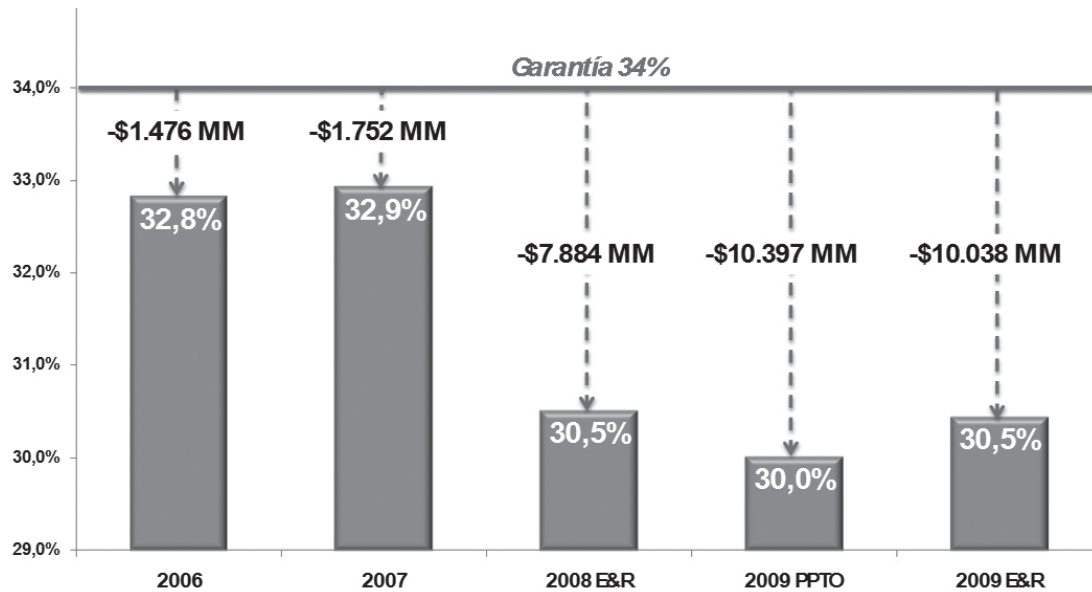
1. Con una recaudación proyectada en concepto de impuestos y aduanas estimada en \$282.940 millones, y transferencias a provincias (sin CABA) estimadas en unos \$86.161 millones.

Gráfico 4. Transferencias automáticas a provincias 2009
Presupuesto versus E&R



De acuerdo al proyecto de presupuesto, los recursos coparticipables afectados a cumplimentar los compromisos asumidos en la Ley de Financiamiento Educativo, 26.017, ascenderían a \$ 7.090,7 millones para el conjunto de las provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Este monto representa un incremento del 73 % respecto al monto afectado durante el 2008 (\$ 4.101,3 millones). De esta manera, el porcentaje de afectación sobre los recursos coparticipables a transferir (estimados en \$ 87.871,1 millones, sin CABA) alcanzaría al 8 % en 2009, elevándose 2.2 puntos porcentuales respecto al que se observaría en el año en curso (5.8 %) (cuadro 7).

Gráfico 5. La distribución de los recursos sigue perjudicando a las provincias
(Transferencias a provincias / recaudación nacional neta de SS)



Fuente: Elaboración propia, en base a datos del MECON y proyecto de presupuesto 2009.

2.3.2 Transferencias no automáticas a provincias

Además de las transferencias de recursos coparticipables, cuya distribución es automática, la Nación gira a las provincias recursos afectados a la ejecución de obras públicas viales, escolares, programas sociales para atender necesidades básicas, laborales y alimentarias.

a. Programas sociales y de obras públicas en las provincias

El proyecto de presupuesto 2009 contempla una serie de programas con incidencia en las políticas sociales y de infraestructura provincial. Estos programas, básicamente son ejecutados por los tres ministerios estratégicos del actual gobierno:

- El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a cargo de gestionar la inversión en infraestructura.
- El Ministerio de Desarrollo Social, que tiene a su cargo tanto programas de corte netamente asistencialista (tendientes a aliviar situaciones de extrema pobreza) como también programas tendientes a desarrollar el capital humano de sectores excluidos
- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que posee, entre sus programas, el Plan Jefes de Hogar, destinado a asistir a los jefes de familia desempleados.

De esta forma, se entiende que el gasto a cargo de estos ministerios comprende tanto el mejoramiento

del capital físico (en este caso la infraestructura necesaria para optimizar la actividad productiva) como del capital humano, elemento indispensable para la producción y el desarrollo.

Los principales programas seleccionados del Ministerio de Planificación Federal son:

- Programa "Desarrollo de infraestructura habitacional Techo Digno"
- Programa "Acciones para el mejoramiento habitacional Mejor Vivir"
- Programa "Acciones para Más Escuela, Mejor Educación".
- El gasto a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, en Construcciones

Los programas seleccionados comprenden transferencias por un total de \$ 4.471,4 millones, de los cuales 20,2 % son destinados a la provincia de Buenos Aires (cuadro 8).

Poco más de dos tercios (68,7 %) de este monto, corresponde a los tres programas orientados a cubrir el déficit habitacional, por unos \$ 3.071 millones. El 22,8 % de estos recursos se destinan para Buenos Aires, el 9,6 % a Tucumán, 8,6 % a Chaco y poco más del 5 % a Córdoba, Salta y Santiago del Estero. El resto se distribuye en proporciones no mayores al 4 % entre las demás provincias.

Es importante resaltar que la provincia de Buenos Aires tiene el 35,8 % de los hogares con déficit habitacional de todo el país, mientras que Santa Fe, Córdoba y Tucumán le siguen con el 7,3 %, 6,3 % y

Cuadro 7. Recursos afectados a la Ley de Financiamiento Educativo de acuerdo al proyecto de presupuesto 2009
En millones de pesos

Provincia	Indice anexo 1 Ley 25.076 Año 2007	Afectación ley 26,076	Monto mensual a afectar	Monto diario a afectar
Buenos Aires	31 92%	2.238,5	186,5	8,92
GCBA	5 47%	373,7	31,1	1,49
Catamarca	1 73%	124,8	10,4	0,50
Córdoba	7 58%	530,4	44,2	2,11
Corrientes	3 28%	238,2	19,9	0,95
Chaco	3 64%	260,2	21,7	1,04
Chubut	1 41%	104,9	8,7	0,42
Entre Ríos	3 37%	239,0	19,9	0,95
Formosa	2 17%	154,6	12,9	0,62
Jujuy	2 27%	158,1	13,2	0,63
La Pampa	1 13%	80,1	6,7	0,32
La Rioja	1 42%	98,6	8,2	0,39
Mendoza	4 46%	312,7	26,1	1,25
Misiones	3 96%	284,3	23,7	1,13
Neuquén	1 72%	119,8	10,0	0,48
Río Negro	1 93%	136,9	11,4	0,55
Salta	3 88%	277,2	23,1	1,10
San Juan	2 04%	149,6	12,5	0,60
San Luis	1 27%	92,9	7,7	0,37
Santa Fe	0 63%	44,7	3,7	0,18
Santa Cruz	6 87%	503,4	42,0	2,01
Santiago del Estero	3 34%	243,2	20,3	0,97
Tierra del Fuego	0 38%	28,4	2,4	0,11
Tucumán	4,13%	296,4	24,7	1,18
Total	100,00%	7.090,7	590,9	28,25

Fuente: Elaboración propia en base a datos del proyecto de presupuesto 2009.

Transferencias automáticas 2009: Presupuestado vs. proyección En millones de pesos

Provincias	Total de recursos coparticipados			Var. 2008/09 ppto.		Var. 2008/09 E&R	
	2008 E&R	2009 ppto.	2009 E&R	En \$	En %	En \$	En %
Buenos Aires	14.055,3	15.822,2	17.373,7	1.766,9	12,6%	3.318,4	23,6%
Catamarca	1.858,9	2.116,8	2.324,7	257,9	13,9%	465,8	25,1%
Córdoba	6.102,5	6.945,2	7.614,6	842,7	13,8%	1.512,1	24,8%
Corrientes	2.641,4	3.004,8	3.299,2	363,4	13,8%	657,8	24,9%
Chaco	3.436,0	3.914,4	4.298,8	478,4	13,9%	862,8	25,1%
Chubut	1.171,9	1.320,9	1.462,6	149,0	12,7%	290,6	24,8%
Entre Ríos	3.371,6	3.835,9	4.205,7	464,3	13,8%	834,1	24,7%
Formosa	2.493,6	2.836,0	3.119,1	342,3	13,7%	625,4	25,1%
Jujuy	1.989,8	2.260,8	2.483,3	271,0	13,6%	493,6	24,8%
La Pampa	1.303,5	1.478,1	1.629,5	174,6	13,4%	325,9	25,0%
La Rioja	1.424,3	1.624,0	1.781,0	199,7	14,0%	356,7	25,0%
Mendoza	2.896,8	3.300,1	3.609,8	403,2	13,9%	713,0	24,6%
Misiones	2.376,8	2.699,6	2.969,0	322,8	13,6%	592,2	24,9%
Neuquén	1.263,0	1.433,9	1.578,3	170,9	13,5%	315,3	25,0%
Río Negro	1.753,0	1.993,0	2.195,4	240,0	13,7%	442,4	25,2%
Salta	2.718,4	3.092,2	3.391,0	373,8	13,8%	672,6	24,7%
San Juan	2.293,7	2.610,2	2.864,7	316,5	13,8%	570,9	24,9%
San Luis	1.574,0	1.793,6	1.964,8	219,6	14,0%	390,8	24,8%
Santa Cruz	1.165,8	1.312,5	1.447,0	146,7	12,6%	281,2	24,1%
Santa Fe	6.237,5	7.070,9	7.775,7	833,3	13,4%	1.538,2	24,7%
Santiago del Estero	2.852,5	3.243,5	3.561,6	391,0	13,7%	709,1	24,9%
Tucumán	3.295,2	3.761,6	4.108,9	466,4	14,2%	813,7	24,7%
Tierra del Fuego	884,2	1.001,5	1.102,8	117,2	13,3%	218,5	24,7%
Provincias	69.159,9	78.471,7	86.161,2	9.311,7	13,5%	17.001,3	24,6%
Ciudad de Buenos Aires	1.367,3	1.551,0	1.709,9	183,7	13,4%	342,6	25,1%
Consolidado	70.527,2	80.022,6	87.871,1	9.495,4	13,5%	17.343,8	24,6%

Fuente: Elaboración propia, en base a datos del proyecto de presupuesto 2009.

*Cuadro 8. Transferencias a las provincias del Ministerio de Planificación Federal.
Proyecto de presupuesto 2009. En millones de pesos*

<i>Provincias/ Programas</i>	<i>Desarrollo en Infraestructura Habitacional Techo Digno</i>	<i>Acciones para el Mejoramiento Habitacional Mejor vivir</i>	<i>Fortecimiento Comunitario del Hábitat</i>	<i>Acciones para Más Escuelas, Mejor Educación</i>	<i>Dirección Nacional de Viali- dad</i>	<i>Total pro- gramas selecciona- dos</i>	<i>Participación provincial en el total</i>
Bs As	347,12	115,94	235,71	142,83	60,00	901,60	20,2%
CABA	-	23,63	-	8,05	-	31,68	0,7%
Catamarca	69,66	10,57	-	9,46	26,00	115,68	2,6%
Córdoba	69,00	67,25	33,92	31,05	66,00	267,23	6,0%
Corrientes	54,89	16,45	13,99	7,10	30,00	122,43	2,7%
Chaco	146,01	63,29	54,79	55,26	30,00	349,35	7,8%
Chubut	94,32	38,43	8,57	11,89	45,00	198,20	4,4%
Entre Ríos	1,79	11,21	5,83	16,19	37,50	72,50	1,6%
Formosa	48,16	2,34	8,09	27,32	65,00	150,90	3,4%
Jujuy	45,44	40,76	40,75	13,41	-	140,36	3,1%
La Pampa	58,69	6,06	1,24	15,88	28,00	109,86	2,5%
La Rioja	62,63	10,65	6,02	25,36	26,00	130,64	2,9%
Mendoza	63,50	14,90	7,30	27,50	41,01	154,21	3,4%
Misiones	55,22	19,32	9,91	11,95	21,00	117,40	2,6%
Neuquén	38,04	8,61	12,26	4,08	-	62,99	1,4%
Río Negro	87,30	21,52	8,71	32,82	60,00	210,35	4,7%
Salta	125,38	31,04	12,77	10,69	42,00	221,89	5,0%
San Juan	124,44	5,24	16,59	42,92	-	189,19	4,2%
San Luis	0,50	-	1,08	7,87	-	9,45	0,2%
Santa Cruz	3,50	14,95	2,31	23,77	45,00	89,53	2,0%
Santa Fe	27,33	15,10	7,35	43,12	64,00	156,89	3,5%
S del Estero	140,27	12,46	9,84	22,09	22,50	207,15	4,6%
Tucumán	159,55	57,02	78,48	43,71	23,00	361,76	8,1%
T. del Fuego	56,68	2,52	6,61	16,34	18,00	100,15	2,2%
Total	1.879,39	609,24	582,09	650,65	750,01	4.471,39	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

4,8 % respectivamente. No obstante, si se consideran los hogares con déficit habitacional respecto del total de hogares dentro de cada provincia, las provincias del norte argentino y en especial las pertenecientes a la región de NEA, muestran los valores relativos más altos.

El Programa “Acciones para más Escuela, Mejor Educación” asciende a \$ 650,6 millones, asignándose un 22 % a la provincia de Buenos Aires, un 8 % al Chaco, 6,7 % a Tucumán y 6.6 % a San Juan y Santa

Fe. El resto se distribuye entre las restantes 19 jurisdicciones con participaciones inferiores al 5 %.

Los principales programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social que se materializan a lo largo de todo el territorio nacional abarcan, respectivamente:

– El Plan Jefes de Hogar, que para 2009 está presupuestado en \$ 1.002 millones (36,8 % por debajo de lo presupuestado en 2008, \$ 1.371 millones). En principio, el 35 % se destina a Buenos Aires, el 8,3 %

Cuadro 8. Programas seleccionados del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social. Proyecto de presupuesto 2009. En millones de pesos.

Provincias/ Programas	Plan Jefes de Hogar	Seguridad Alimentaria	Total programas seleccionados
Bs. As.	350,62	257,17	607,79
CABA	39,98	193,88	233,86
Catamarca	19,46	16,81	36,27
Córdoba	55,67	152,85	208,52
Corrientes	48,51	49,12	97,62
Chaco	48,51	34,64	83,15
Chubut	3,88	13,30	17,18
Entre Ríos	19,49	38,50	57,99
Formosa	38,05	22,11	60,16
Jujuy	52,49	26,00	78,49
La Pampa	9,68	9,85	19,53
La Rioja	19,46	12,80	32,25
Mendoza	14,70	38,26	52,96
Misiones	18,53	33,62	52,15
Neuquén	9,77	3,65	13,42
Río Negro	9,72	17,10	26,82
Salta	41,22	34,54	75,76
San Juan	17,61	21,94	39,56
San Luis	9,68	11,65	21,33
Santa Cruz	1,94	5,76	7,70
Santa Fe	83,03	60,35	143,39
S del Estero	29,14	30,55	59,69
Tucumán	58,37	38,09	96,46
Tierra del Fuego	2,91	3,73	6,64

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

a. Santa Fe, el 5,6 % a Córdoba y 5,2 % a Jujuy. Esta asignación se corresponde con la distribución de las variables del mercado laboral.

– El “Seguridad Alimentaria” tiene como objetivo el desarrollo del capital humano y social (incluyendo programas como Asistencia Alimentaria Federal Focalizada y Promoción Productiva y Comedores Escolares, los “Incentivos a la autoproducción de alimentos en las familias y redes prestacionales” y la “Asistencia a huertas y granjas familiares”), pero en términos generales el objetivo es apalear las necesidades de alimentación de familias en “que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional”. Este programa totalizaría \$ 1.126,26 millones, de los cuales 22,8 % serían transferidos a Buenos Aires, 17,4 % a CABA y 13,6 % a Córdoba. El resto de las jurisdicciones participarían con ratios entre el 1 % y 5 % (cuadro 8).

b. Financiamiento de las cajas previsionales provinciales

Otro gasto a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social corresponde a las transferencias a provincias para afrontar el déficit de las cajas previsionales provinciales no transferidas así como de las transferidas a la órbita nacional. El proyecto de presupuesto 2009 prevé girar un total de \$ 6.328 millones. Esta partida representaría un incremento del 48 % (+2.057,8 millones) respecto a lo presupuestado en el último ejercicio (cuadro 9).

Once fueron las cajas jubilatorias transferidas a la órbita nacional¹: CABA (1/94), Santiago del Estero

1. En el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de 1993, el gobierno nacional asumió el compromiso de aceptar el traspaso de las cajas provinciales de previsión social al nuevo Sistema Integrado de Jubilaciones y

Cuadro 9. Transferencias para financiar los sistemas provisionales provinciales no transferidos y las ex cajas provinciales. En millones de pesos corrientes

Provincia	Ley de presup. 2008	Proyecto de presup. 2009	Var 2009/2008	
			Absoluta	Porcentual
GCBA	-	-	0,0	0,0%
Buenos Aires (1)	300,0	496,3	196,3	65,4%
Catamarca (2)	311,5	384,0	72,5	23,3%
Chaco (1)	51,0	140,0	89,0	174,5%
Chubut	-	-	0,0	0,0%
Córdoba (1)	447,6	691,8	244,2	54,6%
Corrientes (1)	40,0	15,0	-25,0	-62,5%
Entre Ríos (1)	70,0	106,5	36,5	52,1%
Formosa (1)	45,0	45,0	0,0	0,0%
Jujuy (2)	218,6	240,3	21,7	9,9%
La Pampa (1)	30,6	46,3	15,7	51,4%
La Rioja (2)	253,7	358,6	104,8	41,3%
Mendoza (2)	337,6	1.433,1	1.095,5	324,5%
Misiones (1)	15,0	22,8	7,8	52,1%
Neuquén	-	-	0,0	0,0%
Río Negro (2)	246,4	364,1	117,7	47,8%
Salta (2)	461,5	299,2	-162,3	-35,2%
San Juan (2)	313,8	345,6	31,8	10,1%
San Luis (2)	137,3	143,3	5,9	4,3%
Santa Cruz (1)	160,0	200,0	40,0	25,0%
Santa Fe (1)	90,0	136,9	46,9	52,1%
Santiago del Estero (2)	315,0	312,4	-2,6	-0,8%
Tierra del Fuego	-	-	0,0	0,0%
Tucumán (2)	425,8	547,1	121,3	28,5%
Totales	4.270,4	6.328,2	2.057,8	48,2%

(1) Transferencia cajas provisionales no transferidas.

(2) Atención ex cajas provinciales.

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009

(7/94), Catamarca (7/94), Salta (1/96), Mendoza (1/96), San Juan (1/96), La Rioja (4/96), Río Negro (4/96), Jujuy (6/96), Tucumán (8/96) y San Luis (10/96).

De las provincias que no han transferido sus cajas, 10 de ellas poseen convenio de financiamiento del déficit provisional. Estas son Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Santa Cruz y Santa Fe. En tanto, Chubut, Neuquén y Tierra del Fuego no han alcanzado convenio de financiamiento.

c. Fondo de Incentivo Docente (FONID)

El proyecto de presupuesto para el 2009 prevé reparar un total de \$ 1.448,5 millones en concepto de FONID, 8,25 % superior a la cifra presupuestada en 2008.

Pensiones, con el objetivo de armonizar los beneficios previsionales en todo el país y tender a reducir el importante drenaje que representaba para cada uno de los fiscos.

En forma adicional, las provincias perciben el Fondo de Compensación Salarial Docentes, que para el 2009 está presupuestado en \$ 659,8 millones, 25,9 % superior al monto presupuestado en 2008. Este fondo reparte \$ 200 por docente. En conjunto, ambas partidas totalizan \$ 2.108,35 millones, \$ 246,2 millones más respecto al presupuesto 2008 (+13,2 % interanual). Estas transferencias corresponden a la órbita del Ministerio de Educación.

Cabe destacar que por el artículo 69 del proyecto de ley de presupuesto 2009, se proroga la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de 7 años a partir del 1° de enero de 2004, es decir, hasta el 1° de enero de 2011.¹ Este fondo repartió durante el

1. El 23/9/08, la Cámara de Diputados convirtió en ley el proyecto que proroga hasta enero de 2009 el FONID y establece una asignación presupuestaria de \$970 millones por año para su financiamiento. Esta norma beneficiaría a 760.000 maestros de

Cuadro 10. Fondos educativos: FONID y Compensación Salarial
En millones de pesos corrientes

Provincia	Presupuesto 2008			Presupuesto 2009			Variación 2009/2008	
	FONID	Fondo comp.	Total	FONID	Fondo comp.	Total	Absoluta	En %
Buenos Aires	413,8	3,1	416,8	447,4	7,0	454,4	37,6	9,0%
GCBA	126,2	1,9	128,1	136,7	4,3	141,0	13,0	10,1%
Catamarca	19,4	8,2	27,6	21,0	14,6	35,6	8,0	29,0%
Cordoba	103,2	1,2	104,3	111,4	2,7	114,1	9,8	9,3%
Corrientes	34,8	43,8	78,6	37,6	54,0	91,6	13,0	16,5%
Chaco	43,7	58,5	102,3	47,2	70,3	117,5	15,2	14,9%
Chubut	19,9	-	19,9	21,6	-	21,6	1,6	8,3%
Entre Ríos	54,5	69,9	124,4	58,8	83,0	141,8	17,4	14,0%
Formosa	21,3	31,8	53,2	23,0	40,5	63,5	10,4	19,5%
Jujuy	28,9	41,3	70,2	31,2	51,2	82,4	12,3	17,5%
La Pampa	14,5	0,1	14,6	15,7	0,3	16,0	1,4	9,7%
La Rioja	17,4	22,0	39,4	18,9	29,7	48,7	9,3	23,6%
Mendoza	60,6	1,6	62,2	66,2	3,7	69,9	7,6	12,2%
Misiones	37,7	51,3	89,0	40,8	62,2	103,0	14,0	15,7%
Neuquén	31,6	-	31,6	34,1	-	34,1	2,5	8,0%
Río Negro	29,3	-	29,3	31,7	-	31,7	2,3	8,0%
Salta	34,8	52,3	87,2	37,7	63,7	101,4	14,2	16,3%
San Juan	24,7	34,7	59,4	27,3	44,9	72,2	12,8	21,5%
San Luis	14,6	0,3	14,9	15,9	0,7	16,6	1,7	11,1%
Santa Fe	107,9	1,9	109,8	116,6	4,3	120,8	11,0	10,0%
Santa Cruz	15,2	-	15,2	16,4	-	16,4	1,2	8,0%
Santiago del Estero	30,7	41,7	72,4	33,2	51,5	84,7	12,4	17,1%
Tierra del Fuego	8,4	-	8,4	9,1	-	9,1	0,7	8,0%
Tucumán	44,9	58,5	103,4	48,9	71,4	120,3	16,9	16,4%
Total	1.338,1	524,0	1.862,2	1.448,5	659,8	2.108,4	246,2	13,2%

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de presupuesto 2009.

2007, la suma de \$ 100 a cada docente, suma que fue elevada a \$ 110 durante el 2008. En tanto, el Fondo de Compensación Salarial reparte durante 2008 \$ 200 por docente (cuadro 10).

2.4. Otras partidas con incidencia en las provincias

2.4.1 Programa de Asistencia Financiera (PAF) 2009

El proyecto de presupuesto no establece como lo hacia habitualmente, el monto global del Programa de Asistencia Financiera (PAF) a cargo del Fondo Fidu-

todo el país, que durante los próximos cinco años continuarán percibiendo el plus salarial de \$110 mensuales. Esta ley dispone, además, el pago de las cuotas aún pendientes del último trimestre de 2003, por un monto de \$320 millones, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación presupuestaria correspondiente.

ciario para el Desarrollo Provincial. No obstante, el mensaje de presupuesto ratifica su continuidad.

En efecto, el mismo manifiesta que "...se prevé que en el ejercicio 2009 se continúen instrumentando programas de financiamiento para las provincias que requieran asistencia para atender los servicios de capital de su deuda pública, a efectos de preservar la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero...".

Las jurisdicciones que en 2008 han acordado un Programa de Asistencia Financiera son once: Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones, Neuquén, Río Negro, Mendoza y Tucumán, obteniendo financiamiento por un monto total de \$ 5.585 millones. Cabe recordar que el presupuesto 2008 le asignó una partida de \$ 6.607 millones a dicho programa, siendo el excedente reasignado a otros gastos (cuadro 11).